

2011

Edición: 1 de Marzo de 2011

**Condiciones de Contratación
Reglamento del Tribunal de Arbitraje
Reglamento de Procedimiento para Peritos**

Waren-Verein der Hamburger Börse e.V.



Traducción hecha con la amable colaboración de la
CAMARA DE COMERCIO ALEMANA PARA ESPAÑA.

Reservados todos los derechos.



Waren-Verein der Hamburger Börse e.V.

Große Bäckerstraße 4 • 20095 Hamburg
Tlf. 040 - 37 47 19 0 • Fax 040 - 37 47 19 19
internet <http://www.waren-verein.de>
E-Mail info@waren-verein.de

Asociación Federal Alemana de Comercio Exterior y Al Por Mayor
de conservas, productos congelados, frutos secos, frutos de cáscara,
hortalizas desecadas, especias, miel, productos orgánicos y otros
productos similares

Índice

Condiciones de Contratación		Página
Índice		6 - 8
Primera Parte:		
Disposiciones generales	Art. 1 - 31	9 - 28
Segunda Parte:		
Disposiciones adicionales para tipos específicos de transacciones comerciales		
I. Transacciones por vía marítima	Art. 32 - 51	29 - 42
II. Importaciones por vía terrestre Expedición	Art. 52 - 65	43 - 50
III. Importaciones por vía terrestre Retirada	Art. 66 - 74	51 - 53
IV. Transacciones ex muelle	Art. 75 - 88	54 - 60
V. Transacciones ex almacén	Art. 89 - 94	61 - 62
Código Civil Alemán	Extracto	63 - 64
Código de Comercio Alemán	Extracto	64 - 65
Reglamento del Tribunal de Arbitraje	Art. 1 - 38	67 - 93
Índice		68 - 69
Reglamento de Procedimiento para Peritos	Art. 1 - 26	95 - 110
Índice		96

El texto alemán de estas Condiciones y Reglamentos es el único texto autorizado y vinculante entre las partes.

Condiciones de Contratación

Índice

Primera Parte – Disposiciones Generales

Art. 1	Ámbito de aplicación de las Disposiciones Generales	9
Art. 2	Aplicación del derecho alemán y de los Incoterms	9
Art. 3	Días hábiles	9
Art. 4	Cómputo y observación de los plazos	10
Art. 5	Conclusión de un contrato. Obligaciones y derechos de los intermediarios	10
Art. 6	Conclusión de un contrato. Reserva de identificación de una de las partes contratantes	11
Art. 7	Características de la mercancía a entregar	11
Art. 8	Cantidades	12
Art. 8a	Comprobantes de preferencia. Documentos de importación ..	12
Art. 9	Lugar de cumplimiento de las obligaciones del vendedor	13
Art. 10	Plazo de cumplimiento de las obligaciones del vendedor	13
Art. 11	Importe de compra	14
Art. 12	Vencimiento del precio de compra	14
Art. 13	Pago contra entrega de documentos. Otras cláusulas pago de. Pago a partir de crédito documentario	15
Art. 14	Documentos fiduciarios	16
Art. 15	Fuerza mayor	16
Art. 16	Retraso en el cumplimiento de una prestación contractual	16
Art. 17	Retraso en una prestación principal	17
Art. 18	Negativa injustificada a una prestación principal	18
Art. 19	Mercancía no conforme al contrato. Derechos del comprador ..	19
Art. 20	Mercancía no conforme al contrato. Obligaciones del comprador ..	21
Art. 21	Falta de cantidad	22
Art. 22	Documentos no conformes con el contrato. Obligaciones del comprador	22
Art. 23	Compra sujeta a examen	23
Art. 24	Compra sobre aprobación de muestra	23
Art. 25	Gastos de la inspección	24
Art. 26	Traslado de una mercancía examinada	24
Art. 27	Suspensión de pagos	24
Art. 28	Reserva de propiedad	25
Art. 29	Reserva de autoentrega	26
Art. 30	Tribunal de arbitraje	27
Art. 31	Peritos	28

Segunda Parte – Disposiciones adicionales para tipos específicos de transacciones

I. Transacciones por vía marítima	
Art. 32	Concepto y disposiciones a aplicar 29
Art. 33	Embarque por el vendedor o por un tercero 29
Art. 34	<i>abolido</i> 29
Art. 35	Lugar de cumplimiento. Transmisión de riesgo 30
Art. 36	Prohibición de inspección 30
Art. 37	Cantidades. Tasas de pesaje 31
Art. 38	Reserva de destino 31
Art. 39	Plazo de descarga 32
Art. 40	Transporte 32
Art. 41	Aviso de embarque 33
Art. 42	Documentos 34
Art. 43	Reclamación de la entrega de un pedido 36
Art. 44	Embarque no conforme con el contrato. Transporte no conforme con el contrato 37
Art. 45	Documentos no conformes con el contrato 38
Art. 46	Partidas inspeccionadas 39
Art. 47	Retraso en la tramitación de los documentos 39
Art. 48	Mercancía no conforme con el contrato. Derechos del comprador 40
Art. 49	Mercancía no conforme con el contrato. Obligaciones del comprador.. 40
Art. 50	Falta de peso. Obligaciones del comprador 42
Art. 51	Crédito documentario 42
II. Importaciones por vía terrestre / Expedición	
Art. 52	Concepto y disposiciones a aplicar 43
Art. 52a	<i>abolido</i> 43
Art. 53	Derechos de exportación. Aranceles aduaneros. Gastos de descarga 43
Art. 54	Lugar de cumplimiento. Transmisión de riesgos 44
Art. 55	Peso. Obligación de prueba 44
Art. 56	Reserva de destino 45
Art. 57	Plazo de expedición. Plazo de entrega 45
Art. 58	Aviso de expedición. Especificación 46
Art. 59	Expedición por el vendedor o por un tercero 47
Art. 60	Entrega a demanda 47
Art. 61	Pago contra entrega de documentos. Crédito documentario ... 48
Art. 62	Mercancía no conforme con el contrato. Obligaciones del comprador 49
Art. 63	Falta de cantidad. Obligaciones del comprador 50
Art. 64	Derechos de importación en caso de rescisión del contrato 50
Art. 65	Gastos de estacionamiento 50

III. Importaciones por vía terrestre / Retirada	
Art. 66	Concepto y disposiciones a aplicar 51
Art. 67	Derechos de exportación. Aranceles aduaneros 51
Art. 68	Transporte 51
Art. 69	Plazo de cumplimiento para las obligaciones del vendedor 51
Art. 70	Entrega a demanda 52
Art. 71	Pago contra entrega de documentos. Crédito documentario 52
Art. 72	Mercancía no conforme con el contrato. Obligaciones del comprador 53
Art. 73	Falta de cantidad. Obligaciones del comprador 53
Art. 74	Derechos de importación en caso de rescisión del contrato 53
IV. Transacciones ex muelle	
Art. 75	Disposiciones a aplicar 54
Art. 76	Lugar de cumplimiento. Transmisión de riesgo 54
Art. 77	Presentación 54
Art. 78	Especificación 56
Art. 79	Concepto de muelle 56
Art. 80	Plazo de recepción 56
Art. 81	Derechos de transbordo y pesaje 57
Art. 82	Daños de transporte 57
Art. 83	Mercancía no conforme con el contrato. Obligaciones del comprador 58
Art. 84	Falta de peso y demás tipos de falta de cantidad 59
Art. 85	"Derechos pagados" 59
Art. 86	Transacciones ex muelle con cláusula de descarga 60
Art. 87	Plazo de entrega 60
Art. 88	Ex muelle / ex almacén 60
V. Transacciones ex almacén	
Art. 89	Disposiciones a aplicar 61
Art. 90	Lugar de cumplimiento. Transmisión del riesgo 61
Art. 91	<i>abolido</i> 61
Art. 92	Presentación 62
Art. 93	Plazo de recepción 62
Art. 94	Gastos de puesta en suelo 62
Código Civil alemán (BGB)	
Art. 275 BGB	Exclusión de la obligación de cumplir 63
Art. 346 párr. 3, nº 3 BGB 63
Art. 439 BGB	Civil Cumplimiento a posteriori 64
Código de Comercio alemán (HGB)	
Art. 95 HGB 64
Art. 376 HGB 65
Art. 377 HGB 65

Primera Parte

Disposiciones Generales

Art. 1

Ámbito de aplicación de las Disposiciones Generales

Las Disposiciones de la Primera Parte serán aplicables a todas las transacciones, siempre y cuando no se encuentren en la Segunda Parte regulaciones especiales para tipos específicos de transacciones comerciales.

Art. 2

Aplicación del derecho alemán y de los Incoterms

Se aplicarán de manera complementaria las leyes vigentes en cada momento en la República Federal Alemana.

No se aplicará la Ley Uniforme sobre Compraventa Internacional de Bienes Muebles de 17-VII-1973 (BGBL. (Boletín Oficial del Estado Alemán) 1973 Parte I Pag. 856) ni tampoco la Ley Uniforme sobre la Celebración de Contratos Internacionales de Compraventa de Bienes Muebles de 17-VII-1973 (BGBL. 1973 Parte I Pag. 868) ni la Ley relativa al Convenio de las Naciones Unidas de 11-IV-1980 sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercancías de 5-VII-1989 (BGBL. 1989 Parte II Pag. 586).

Como complemento se aplican los Incoterms en su última versión.

Art. 3

Días hábiles

Son días hábiles, a efectos de estas Condiciones de Contratación, los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, siempre que no caigan en 24 ó 31 de diciembre o sean días festivos oficiales en el lugar de la prestación o en el lugar de la declaración.

Art. 4

Cómputo y observación de los plazos

(1) Los plazos que se computan a partir de días hábiles o de otros días o de periodos de tiempo más largos, acaban a las 16 horas de su último día. Si el último día de ese plazo cae en un día feriado, se considerará como el último día del plazo el siguiente día hábil. Si el comienzo de ese plazo viene determinado por algún acontecimiento, el día en el que ocurra el mismo no se tendrá en cuenta a la hora de calcular el plazo. En caso de que el acontecimiento ocurra en un día feriado o después de las 16 horas de un día hábil, se considerará como si hubiese ocurrido en el siguiente día hábil. Si el plazo empieza a contar a partir de una declaración, la recepción de la misma será el acontecimiento determinante.

(2) Se considerará como observado el plazo para hacer una declaración, sólo si esa declaración llega al destinatario dentro del plazo estipulado. Esto se aplicará también en el supuesto de que se tratase de la reclamación de una mercancía no conforme a lo estipulado en el contrato, si el plazo estipulado para hacer la reclamación se calculase en días.

(3) Las disposiciones del párrafo 1, frase 1 y 2, no se aplicarán en el cómputo y la observación de un plazo de descarga, de carga o de retirada.

Art. 5

Conclusión de un contrato. Obligaciones y derechos de los intermediarios

(1) Los corredores y agentes que participen en la negociación o conclusión de un contrato están obligados a actuar con la mayor diligencia en sus relaciones con ambas partes contratantes. Todas las declaraciones de una de las partes relacionadas con la conclusión del contrato, especialmente objeciones de una de las partes al contenido de una nota final, de una confirmación de venta o de otro escrito de confirmación, deberán ser transmitidas a la otra parte, inmediatamente y de la manera más rápida, por el corredor o agente.

(2) La comisión de los agentes y corredores se calcula a partir del precio bruto de venta, incluso cuando se haya acordado que el comprador pagará los gastos de transporte a cuenta del vendedor y deducirá tal importe del total de la factura.

Art. 6

Conclusión de un contrato.

Reserva de identificación de una de las partes contratantes

(1) Si un intermediario, agente o corredor no hubiese dado a conocer el nombre de una de las partes contractuales, la otra parte estará obligada a cumplir el contrato, incluso cuando esta parte interpusiere excepciones fundadas contra la parte contratante identificada posteriormente; en este caso, se considerará al intermediario como parte contratante. Por lo demás, queda sin perjuicio el artículo 95 HGB (Código de Comercio alemán *).

(2) En el supuesto de que no se revele la identidad de una parte contratante, se le considerará al intermediario contraparte del contrato, incluso cuando sea él mismo, y no la otra parte contratante, quien desea mantener el contrato.

Art. 7

Características de la mercancía a entregar

El vendedor deberá entregar mercancía de la clase y calidad descritas en el contrato. Cuando el contrato estipula de qué cosecha ha de ser la mercancía a entregar, el vendedor deberá entregar productos de calidad media de esa cosecha. Cuando en la venta de frutos secos o de frutos con cáscara no se especifica la cosecha en el contrato, el vendedor deberá entregar productos de la última cosecha. En el caso de que un contrato para la venta de mercancías de diferentes características, en particular de diferentes tamaños, no especifique la proporción de las distintas cantidades, el vendedor podrá determinarla como prefiera.

*) Se refiere a la página 64

Art. 8

Cantidades

(1) La abreviatura “aprox.” (= aproximadamente) antepuesta a una cantidad especificada en un contrato autoriza al vendedor a entregar hasta un 5% de más o de menos.

(2) El vendedor estará autorizado a efectuar entregas parciales en un volumen razonable desde el punto de vista económico; esta autorización no se da en el caso de que se haya vendido una partida determinada que, al celebrar el contrato, se hallaba ya en el lugar de cumplimiento, teniendo el comprador de retirarla de allí. Si se hubiere convenido la entrega en container, la cantidad parcial consistirá como mínimo en un container entero.

(3) Si el comprador ha de retirar la mercancía en el lugar de cumplimiento, podrá solicitar también, si así lo desea, entregas parciales en un volumen razonable desde el punto de vista económico.

(4) El acuse de recibo extendido por el comprador es una prueba irrefutable de la entrega de la cantidad allí indicada. Esta disposición no se aplica a las especias.

Art. 8a

Comprobantes de preferencia. Documentos de importación

Si para las mercancías vendidas se puede aprovechar una preferencia aduanera según las regulaciones convenidas por la Comunidad Europea u otras regulaciones o si la importación según estas regulaciones requiere la presentación de comprobantes, documentos u otros certificados a otorgar en un país fuera de la Comunidad Europea, el vendedor deberá entregar al comprador a tiempo los documentos necesarios para la comprobación del derecho de preferencia o para la importación; los certificados se deben otorgar en el formulario previsto en a la regulación respectiva.

Art. 9

Lugar de cumplimiento de las obligaciones del vendedor

(1) El domicilio del vendedor será el lugar de cumplimiento de la entrega de la mercancía, siempre que las circunstancias no requieran otro lugar de cumplimiento. Si se hubiere vendido una determinada partida, el lugar de cumplimiento será, en caso de duda, el lugar donde se encuentre la partida al concluir el contrato. Para las transacciones por vía marítima, importaciones por vía terrestre / expedición, transacciones ex muelle y transacciones ex almacén se aplicarán únicamente las disposiciones específicas respectivas de la Segunda Parte (arts. 35, 54, 76, 90).

(2) El domicilio del comprador será el lugar del cumplimiento de la entrega y presentación de documentos. El vendedor llevará los documentos al domicilio del comprador o al banco denominado por el vendedor.

Art. 10

Plazo de cumplimiento de las obligaciones del vendedor

(1) Si no se hubiera convenido un plazo para la entrega de la mercancía o de los documentos, y tampoco las circunstancias lo requieren, el comprador puede exigir la entrega inmediata. Si no se hubiera convenido tampoco un plazo de recepción, o si las circunstancias tampoco lo requieren, el vendedor puede efectuar la entrega inmediatamente.

(2) Si se hubiera convenido una expedición “prompt” (sin tardanza) para el transporte de una localidad nacional a otra localidad nacional, el vendedor deberá cargar la mercancía en el plazo de una semana en caso de expedición por vía terrestre, y en el plazo de dos semanas en el caso de expedición por vía marítima y fluvial. Para las transacciones por vía marítima e importaciones por vía terrestre / expedición se aplicarán únicamente las disposiciones específicas respectivas de la Segunda Parte (arts. 39, 57). En los demás casos, la palabra “prompt” (sin tardanza) indica un plazo de tres días hábiles.

Art. 11

Importe de compra

(1) El comprador pagará al vendedor el precio de compra convenido sin descuento.

(2) Si después de la conclusión del contrato de compraventa, se publica una norma jurídica según la cual se modifican las tasas a la importación con efectos para el plazo de entrega convenido o para una parte de ese plazo modificándose en consecuencia los gastos demostrables del vendedor, el precio de compraventa se modificará por el importe de esa diferencia. Se incluyen en las tasas de importación conforme a esta disposición, los aranceles aduaneros, las exacciones y los impuestos al consumo. Frase 1 de este apartado se aplica, por analogía, si los gastos demostrables del vendedor se modifican como consecuencia de otras disposiciones prescritas por una reglamentación de mercado o de otra organización común de mercados agrícolas.

Art. 12

Vencimiento del precio de compra

Si no se hubiera convenido un plazo para el pago del precio de compra y las circunstancias tampoco lo requiriesen, el vendedor podrá exigir el pago inmediatamente. Mientras no haya vencido el plazo convenido para la recepción de la mercancía, el vendedor no podrá reclamar el pago del precio de compra hasta que el comprador no solicite la entrega de la mercancía.

Art. 13

Pago contra entrega de documentos. Otras cláusulas de pago. Pago a partir de crédito documentario

(1) Si se hubiera convenido “pago contra entrega de documentos”, el comprador pagará el precio de compra convenido contra entrega de todos los documentos estipulados en el contrato, adquiridos éstos en la forma debida contractualmente. El comprador no puede ni compensar ni retener el precio de compra. No tiene ningún otro derecho a negar la prestación. No puede, en particular, dejar el pago pendiente de una inspección previa de la mercancía, y eso ni aun cuando la mercancía hubiese llegado ya al lugar de destino. Tampoco afectarán a la obligación de pago del comprador derechos, objeciones o alegaciones eventuales debidas a la no conformidad de la mercancía con el contrato. Se tendrá en consideración cualquier otro derecho, excepción o alegación del comprador, si circunstancias especiales dejasen entrever que el vendedor actúa con dolo en su demanda de pago; se considerará que el vendedor actúa con dolo en su demanda de pago especialmente cuando el comprador la haya compensado con una reclamación incontestada o una reclamación que tenga carácter firme por decisión judicial.

(2) Si el comprador hubiera convenido “pago contra entrega de documentos”, ha de aceptar fiduciariamente, si así lo desea el vendedor, los documentos redactados de conformidad con el contrato, si el vendedor no hace depender el permiso de disponer o utilizar los documentos por parte del comprador de condiciones a cuyo cumplimiento él no tiene ningún derecho según el contrato.

(3) El párrafo 1 se aplicará también cuando se haya de pagar a partir de un crédito documentario contra entrega de documentos o cuando se utilice la palabra “pago al contado” (alemán: “Kasse”) al convenir el tipo de pago.

Art. 14

Documentos fiduciarios

El comprador tendrá de plazo para devolver los documentos recibidos en fiducia hasta las 16 horas del día hábil siguiente a su presentación, si hasta tal hora no hubiere cumplido las condiciones bajo las cuales el vendedor le ha permitido usar o disponer de los mismos. Se considerarán aprobados los documentos no conformes con lo convenido en el contrato si el comprador no los devuelve dentro del plazo estipulado. Si el comprador hiciera uso de un documento sin haber cumplido antes con las condiciones bajo las cuales el vendedor le ha permitido usar y disponer del mismo, esas condiciones se considerarán aprobadas.

Art. 15

Fuerza mayor

Ambas partes contratantes quedan libres de su obligación de cumplimiento de la prestación contractual cuando una de las partes quede impedida para el cumplimiento de la misma por un acontecimiento ocurrido después de la conclusión del contrato, que no le puede ser imputado y que era imprevisible e inevitable para la parte (fuerza mayor). La parte contratante impedida informará inmediatamente a la otra parte de la existencia de la fuerza mayor; en caso de no cumplir con esta obligación, será responsable de la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato de compraventa.

Art. 16

Retraso en el cumplimiento de una prestación contractual

Una parte contratante que causa perjuicio a la otra parte por retraso en el cumplimiento del contrato indemnizará a la otra parte por el daño ocasionado. Las deudas dinerarias devengarán intereses, incrementado como mínimo en dos puntos por encima del interés base, (Art. 247 BGB [Código Civil alemán]) para el año (p.a.), desde el día de vencimiento del pago.

Art. 17

Retraso en una prestación principal

(1) Prestaciones principales, a efectos de este artículo, son la entrega de mercancía, la entrega de documentos, el pago del precio de compra, la reclamación de la entrega y las otras prestaciones designadas como principales en otros artículos de estas Condiciones de Contratación.

(2) El acreedor puede conceder al deudor un plazo adecuado para efectuar una prestación principal ya vencida o para declarar su disponibilidad para cumplimentarla. Cuando haya expirado el plazo, puede elegir entre rescindir el contrato o pedir la indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento, si no se hubiera llevado a cabo la prestación a su debido tiempo o si no se hubiera declarado la disponibilidad para el cumplimiento en el plazo establecido para la declaración; se excluye la reclamación del cumplimiento. Las consecuencias indicadas en la frase segunda de este número no tienen lugar, si el acreedor declara a la vez que se reserva el derecho de reclamar el cumplimiento. Todo ello sin perjuicio del artículo 376 HGB (Código de Comercio alemán *).

(3) El plazo debe ser como mínimo de tres días hábiles; ha de ser notificado por escrito, telegrama, télex, telefax o correo electrónico.

(4) El acreedor puede reclamar una indemnización por incumplimiento de la prestación principal. El valor de la indemnización se elevará a la diferencia existente entre el precio de mercado corriente en el día determinante y el precio estipulado en el contrato. El día determinante es el primer día hábil después del vencimiento del plazo. A la hora de valorar los daños, no se tendrá en cuenta ninguna cláusula “alrededor de “convenida eventualmente.

(5) El acreedor puede efectuar, si así lo desea, una operación a cubierto para valorar los daños. Esta operación corre por cuenta del deudor si se observan las condiciones siguientes:

- a) La operación a cubierto ha de ser negociada por un corredor experto e imparcial.
- b) El corredor invitará en primer lugar a empresas que no sean las partes contratantes y que, según su mejor criterio, sean

*) Se refiere a la página 65

consideradas competidoras en el ramo, a que hagan sus ofertas. Se comunicará al deudor la oferta más favorable y se le invitará a que haga él también una oferta; no se dará audiencia al deudor, si la operación a cubierto se efectúa para valorar los daños causados por el incumplimiento de otra operación a cubierto de la que el deudor ya se había hecho parte como tal. El corredor informará posteriormente al acreedor de la oferta más favorable y le invitará a que haga él también una oferta. El corredor hará una relación escrita de las empresas convocadas y de sus ofertas. La operación a cubierto se cerrará con el postor que haya presentado la oferta más favorable. Si se trata de una compra de cobertura, no se tendrá en cuenta la oferta del acreedor si no se hubiera recibido ninguna otra oferta.

- c) La operación a cubierto ha de iniciarse y llevarse a cabo inmediatamente.
- d) En caso de una compra de cobertura no se tendrá en cuenta ninguna cláusula “alrededor de “ convenida eventualmente.
- (6) Los párrafos 4 y 5 no excluyen otras evaluaciones de daños.

Art. 18

Negativa injustificada a una prestación principal

- (1) Este artículo hace referencia a las prestaciones principales a efectos del artículo 17 párr. 1.
- (2) Si una parte contratante hubiera declarado de manera injustificada a la otra parte que no puede o no quiere llevar a cabo una prestación principal, la otra parte puede elegir entre rescindir el contrato o reclamar una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento de la prestación principal. Para valorar los daños se aplicarán los párrafos 4 a 6 del artículo 17. A efectos del artículo 17 párr. 4, el día determinante es el primer día hábil siguiente a la recepción de la declaración descrita en la frase 1.

Art. 19

Mercancía no conforme al contrato. Derechos del comprador

(1) Si la mercancía no es conforme a lo estipulado en el contrato en el momento en el que pasa a ser de cuenta y riesgo del comprador, este puede optar a hacer uso de los derechos especificados en los apartados 2 a 6, siempre que se den las otras condiciones allí exigidas. En el caso de que un bien de consumo adquirido por un consumidor en la Unión Europea presente, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de transmisión del riesgo al consumidor, un vicio material, se presumirá que el objeto ya adolecía del vicio en el momento de la transmisión del riesgo, salvo que dicha presunción sea incompatible con la naturaleza del bien o del vicio.

(2) El comprador puede exigir que el vendedor le compense la diferencia existente, en el día determinante, entre el valor de la mercancía no conforme a lo acordado en el contrato y una mercancía conforme a lo acordado en el contrato (minusvalía).

(3) El comprador puede exigir la anulación del contrato si la minusvalía se eleva a más de un 10% del precio de mercado corriente en el día determinante para mercancía conforme a lo convenido en el contrato. La mercancía no conforme al contrato se volverá a facturar al vendedor a este precio de mercado. El art. 346, apartado 3º, nº 3 BGB (Código Civil alemán*) será de aplicación. Además, el comprador podrá reclamar una indemnización por gastos necesarios.

(3a) Como cumplimiento a posteriori el comprador podrá optar, a su elección, entre la subsanación del vicio o la entrega de un bien sin vicios, de acuerdo con el art. 439 BGB (Código Civil alemán**), siempre que la disminución del valor, el día determinante, sea superior a un 10% del precio de mercado del bien objeto del contrato. El comprador podrá conceder al vendedor un plazo razonable para el cumplimiento a posteriori. Una vez haya expirado el plazo sin que se hubiera producido el cumplimiento a posteriori, el comprador podrá pedir la rescisión del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3º.

(4) El día determinante a efectos de los párrafos 2 y 3 es el día en que el comprador ha notificado al vendedor que la mercancía no es

*) Véanse página 63

**) Véanse página 64

conforme a lo estipulado en el contrato. Si se llegase a emitir un informe pericial conforme a la Reglamentación de Procedimiento para Expertos, se considerará fecha determinante el día en que los expertos emitan dicho informe pericial.

(5) El comprador puede declarar que no aceptará como cumplimiento del contrato o que no permitirá que se acepte como cumplimiento la entrega de la mercancía no conforme al contrato, si esta mercancía no corresponde al género estipulado en el contrato (defecto en el género de la mercancía).

(6) Quedan excluidas indemnizaciones legales más amplias, salvo que el vendedor haya ocultado el vicio de forma dolosa o hubiese asumido una garantía respecto de las características del bien. Las reclamaciones legales en casos de una vulneración de la vida, del cuerpo o de la salud, o de falta muy grave, o de compraventas de bienes por consumidores en la Unión Europea quedan inalteradas.

(7) Si el vendedor ofrece la anulación o el cumplimiento a posteriori del contrato o si un informe pericial conforme a la Reglamentación de Procedimiento para Expertos ha establecido una minusvalía de más de un 10%, el vendedor puede solicitar al comprador que declare, dentro de un plazo de tres días hábiles después de recibir su solicitud, si opta o no por la anulación del contrato. Si el comprador no declara dentro de ese plazo, pierde su derecho a la anulación o al cumplimiento a posteriori del contrato. Quedan sin perjuicio los derechos eventuales del comprador que se deducen del párrafo 5.

(8) Cada partida entregada en cumplimiento de una entrega parcial permitida será juzgada independientemente. A estos efectos se habla también de entregas parciales, cuando en cumplimiento de un contrato se entregan varias partidas simultáneamente.

(9) Cada partida será considerada como un todo. No obstante, cuando menos de un 10% de una partida no es conforme a lo estipulado en el contrato, y esa parte puede ser separada sin dificultad del resto, la parte separada será considerada independientemente.

(10) Las disposiciones de los párrafos 1 a 4 y 6 a 9 se aplicarán también si la venta se hubiera efectuado con la cláusula “pago después de la aprobación de la mercancía”.

(11) Los derechos descritos en los apartados 2 a 5 prescribirán en un plazo de 6 meses, a contar desde el momento de la entrega, salvo que el vendedor haya ocultado el vicio dolosamente o se trata de una compraventa de un bien por un consumidor en la Unión Europea.

Mercancía no conforme al contrato. Obligaciones del comprador

(1) El comprador examinará la mercancía inmediatamente después de la entrega por parte del vendedor, siempre que sea factible dentro del despacho ordinario. Si la mercancía se hubiera entregado en container y el consignatario manda en seguida el mismo container con su mercancía correspondiente a otro lugar, el comprador deberá examinar la mercancía inmediatamente después de que el container haya llegado al lugar que el anterior consignatario tenía previsto para la descarga de la mercancía; si el consignatario no hubiera enviado inmediatamente el container con la mercancía correspondiente a otro lugar, el comprador deberá examinar la mercancía en el acto, después que la mercancía en caso de despacho ordinario pudiera haber sido descargada en un almacén en el lugar de la entrega. Si el comprador retira la mercancía de una fábrica, no precisa iniciar la inspección hasta que llegue al lugar de destino.

(2) Si se pone de manifiesto alguna disconformidad de la mercancía con el contrato, el comprador ha de notificar inmediatamente al vendedor que la mercancía no es conforme con lo estipulado en el contrato.

(3) Si se pone de manifiesto alguna disconformidad de la mercancía con el contrato, el comprador no debe retirarla ni ordenar retirarla del lugar de la inspección, antes de que se haya comprobado su buen estado mediante un informe pericial de conformidad con el Reglamento para Expertos o mediante otro medio vinculante. Se considerará lugar de inspección el lugar donde el comprador haya comprobado el buen estado de la mercancía mediante una inspección antes de presentar su reclamación, o bien el lugar donde el comprador debería haber examinado la mercancía en última instancia. En caso de que el comprador contravenga esta prohibición, la mercancía se considerará aprobada.

(4) Si el comprador hubiera revendido y, en consecuencia, trasladado la mercancía, ésta se considerará aprobada, a menos que no se haya podido advertir la falta de conformidad con el contrato en una inspección reglamentaria.

(5) Para las transacciones por vía marítima, importaciones por vía terrestre / expedición, importaciones por vía terrestre / retirada, transacciones sobre muelle y transacciones franco almacén se aplicarán disposiciones específicas incluidas en la Segunda Parte de estas Condiciones de Contratación. En el caso de que el comprador no avise a su debido tiempo al vendedor, la mercancía será considerada aprobada, a menos que no se haya podido advertir la no conformidad de la mercancía con el contrato en una inspección reglamentaria.

Art. 21

Falta de cantidad

Una falta de cantidad no precisa ser notificada dentro del plazo estipulado en el artículo 377 HGB (Código de Comercio alemán*), siempre que el comprador no pida una entrega complementaria de la cantidad que falta, sino solamente la reducción del precio de compra. El derecho a la devolución del precio de compra que se ha pagado de más, prescribirá a los seis meses tras la entrega.

Art. 22

Documentos no conformes con el contrato. Obligaciones del comprador

(1) El comprador rehusará los documentos no conformes con el contrato a más tardar en el tercer día hábil siguiente a su entrega, indicando las razones que le han llevado a ello; el comprador podrá apelar a razones que se hayan notificado después de la expiración del plazo, sólo si la razón dada en un principio estuviera bien fundada y fuera corregida posteriormente por el vendedor. Si el comprador no rehusara los documentos de manera adecuada y a su debido tiempo, estos se considerarán aprobados, a menos que sean tan incorrectos o incompletos que el vendedor hubiera debido descartar la aprobación de los mismos.

(2) Además, los documentos no conformes al contrato serán considerados aprobados, si el comprador hace uso de ellos. Si el comprador hace uso de ellos únicamente para examinar la mercancía, se considerarán aprobados sólo si la venta se ha llevado a cabo con la cláusula “pago contra entrega de documentos”.

*) Se refiere a la página 65.

Art. 23

Compra sujeta a examen

- (1) Una compra sujeta a examen se realiza con la condición de que el contrato se considera no perfeccionado si el comprador declara al vendedor que no acepta la mercancía.
- (2) El comprador entregará esta declaración a más tardar el primer día hábil después de la presentación de la mercancía. Si la declaración no se remite a su debido tiempo, el contrato se considerará concluido de manera incondicional. Si la declaración no se remite a su debido tiempo o la aceptación de la mercancía ha sido declarada, la mercancía será considerada como aprobada, a menos que no se haya podido advertir la no conformidad de la mercancía con el contrato en una inspección reglamentaria.
- (3) El vendedor está obligado a presentar al comprador una mercancía de conformidad con el género convenido. La presentación de tal mercancía es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18. La valoración de los daños se hará a partir de mercancía de calidad media.

Art. 24

Compra sobre aprobación de muestra

- (1) Una compra sobre aprobación de muestra se realiza bajo la condición de que el comprador apruebe la muestra.
- (2) El vendedor presentará al comprador una muestra que corresponda al género del que se haya vendido. La presentación de esta muestra es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18. La valoración de los daños se hará a partir de mercancía de calidad media.
- (3) El comprador aprobará la muestra si la considera de conformidad con lo estipulado en el contrato. La aprobación de la muestra es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

Art. 25

Gastos de la inspección

En cada caso, el comprador se hará cargo de los gastos de la inspección que le incumbe y se hará cargo también del pago al vendedor de las muestras utilizadas.

Art. 26

Traslado de una mercancía examinada

El vendedor no puede trasladar ni hacer trasladar a otro almacén, sin el consentimiento del comprador, una mercancía ya examinada por el comprador, a no ser que el primero le haya dado, con suficiente antelación, la facultad de supervisar el transporte y el nuevo almacenaje. Si el vendedor infringe esta prohibición, el comprador puede optar libremente por la rescisión del contrato o por una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento contractual. Se aplicará por analogía el artículo 17 párrafos 4 a 7.

Art. 27

Suspensión de pagos

Si una parte suspende pagos, la otra parte puede ordenar, en el plazo de tres días hábiles siguientes al conocimiento de la suspensión de pagos, que las transacciones pendientes sean liquidadas inmediatamente al precio vigente en el día de la suspensión de pagos y para una transacción de las mismas características.

Art. 28

Reserva de propiedad

El vendedor conserva la reserva de propiedad de las mercancías por él entregadas, así como de los productos resultantes de su transformación, hasta el momento del pago de todos sus créditos y hasta la liquidación del activo producido en su cuenta corriente, incluso para el caso de que la mercancía sea transformada: arts. 947, 948, 950, 951 BGB (Código Civil Alemán). El comprador tiene derecho a revender las mercancías entregadas y los objetos resultantes de su transformación únicamente en el curso de transacciones comerciales regulares. A raíz de la conclusión del contrato, el comprador cede al vendedor, a título de garantía, todos los créditos obtenidos por la reventa o por cualquier otra causa jurídica. El comprador está autorizado a cobrar los créditos cedidos, en tanto que cumpla con su obligación de pago frente al vendedor de conformidad con el contrato. Si la suma de los créditos cedidos sobrepasa el valor nominal del crédito a garantizar en más de un 20%, el vendedor devolverá por cesión al comprador créditos equivalentes al valor del importe excedido, si así lo desea. Si se han cedido además de los créditos otro tipo de garantías, se tendrán en cuenta para el derecho a devolución de créditos todas las garantías de forma conjunta.

Art. 29

Reserva de autoentrega

(1) Aquel que haya vendido la mercadería con la reserva de autoentrega, de manera acorde con lo estipulado en el contrato y dentro del plazo previsto o con una reserva similar, está exento de la obligación de entregar o de garantizar la entrega en la medida en que él mismo, según el correspondiente contrato concluido anteriormente, recibe una entrega en desacuerdo con lo convenido en el contrato o fuera del plazo estipulado, o no recibe ninguna. Un contrato de compra está conforme a esta disposición si en base a una valoración minuciosa era de esperar una autoentrega correcta, completa y dentro del plazo previsto, y si al mismo tiempo, el vendedor ha destinado esta autoentrega, de manera definitiva y comprobable, al abastecimiento de la mercancía que él mismo ha de entregar. Si el vendedor destina un contrato de compraventa al abastecimiento de mercancías para varias ventas, el vendedor queda exento de sus compromisos frente a todos los compradores únicamente en la medida en que la entrega no se haya efectuado de manera correcta, completa y dentro de los plazos convenidos; si el vendedor hubiera establecido, al mismo tiempo que ha efectuado las ventas en cuestión, un orden definitivo y comprobable para el cumplimiento de su obligación de entrega, cada venta se considerará por separado.

(2) En la medida en que el comprador reconoce que el vendedor está exento de su obligación de llevar a cabo la prestación, puede exigir al vendedor la cesión de los derechos resultantes del contrato de compraventa, si toma a su cargo el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al vendedor.

(3) El vendedor está obligado a informar al comprador inmediatamente de toda circunstancia que comprometa la autoentrega acorde con lo estipulado en el contrato, completa y dentro del plazo previsto. Si el vendedor no actúa inmediatamente, no quedará exento de sus obligaciones.

Art. 30

Tribunal de arbitraje

(1) Todos los litigios resultantes de un contrato concluido bajo estas Condiciones de Contratación o con la cláusula “Arbitraje del la Waren-Verein” serán resueltos por un Tribunal de Arbitraje con carácter inapelable. Esta cláusula de arbitraje es válida también para y contra los socios colectivos de las partes contratantes. El Tribunal de Arbitraje tiene la competencia a decidir sobre la eficacia del contrato principal. El Reglamento del Tribunal de Arbitraje, establecido por la Asamblea de Socios de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. (Asociación Mercantil de la Bolsa de Hamburgo) regulará la organización de este Tribunal de Arbitraje, el procedimiento que seguirá, las costas del procedimiento, la competencia de los tribunales estatales (art. 1062 ZPO [Ley de Enjuiciamiento Civil Alemán]) y la responsabilidad de la Waren-Verein, sus órganos y sus empleados, incluido su consejero; para cada actuación procedimental se aplicará la última edición del Reglamento.

(2) Si se anula un laudo arbitral o se rechaza una petición de auto de ejecución de un laudo arbitral por el tribunal estatal por un motivo que no sea la falta de un contrato arbitral válido, el contrato arbitral no será inválido.

(3) Los párrafos 1 y 2 se aplicarán también para la relación entre una parte contratante y un corredor que haya actuado de intermediario, o un agente que haya actuado de intermediario o que haya concluido el contrato, así como para la relación entre varios corredores y agente participantes.

Art. 31

Peritos

(1) El estado litigioso de la minusvalía litigiosa de una mercancía o el precio de mercado litigioso de una mercancía o una falta de peso litigiosa, en compras a peso entregado (art. 35 párr. 4), podrán ser probados por un informe pericial, basado en el Reglamento de Procedimiento para Expertos. El estado litigioso de una mercancía o de una muestra sólo podrá ser probado por un informe pericial efectuado tal.

(2) Este Reglamento será aprobado por la Asamblea de Socios de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. Para cada procedimiento se aplicará la edición más reciente del Reglamento. El informe pericial tendrá carácter vinculante para el Tribunal de Arbitraje, a menos que sea manifiestamente incorrecto o basado en un procedimiento que no procede. En el caso de preparados a base de verduras, frutas, pescado, crustáceos y moluscos así como de frutas y verduras conservadas sólo para un cierto tiempo, el informe pericial ya no puede ser cuestionado, si la parte agraviada no denuncia a la otra parte explicando los motivos, la incorrección manifiesta o la improcedencia del procedimiento dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción del informe pericial - si la parte agraviada reside fuera de Europa, fuera del los países del Mediterráneo o de los países del Mar Negro -, o dentro de los tres días hábiles en el caso de los demás países.

(3) Se aplicarán los párrafos 1 y 2, también en los caso en que se haya convenido el Arbitraje de la Waren-Verein.

Segunda Parte

Disposiciones adicionales para tipos específicos de transacciones

I. TRANSACCIONES POR VÍA MARÍTIMA

Art. 32

Concepto y disposiciones a aplicar

(1) En caso de que se haya vendido mercancía que debe o debía ser embarcada para su transporte por vía marítima (transacciones por vía marítima), se aplicarán las disposiciones de los artículos 32 a 51 de estas Condiciones de Contratación. Se considerarán transacciones por vía marítima especialmente las transacciones concluidas con las cláusulas FAS, FOB, CFR y CIF.

(2) Si se han convenido al mismo tiempo las cláusulas “ex muelle”, “ex almacén”, “ex muelle/ex almacén”, fot, FCA o DAT precederán las disposiciones de los art. 75 a 94 de estas Condiciones de Contratación.

Art. 33

Embarque por el vendedor o por un tercero

El vendedor podrá entregar también mercancía que haya sido embarcada por un tercero.

Art. 34

(abolido)

Art. 35

Lugar de cumplimiento. Transmisión de riesgo

(1) El lugar de cumplimiento de la entrega de la mercancía es el puerto de embarque.

(2) El riesgo recae sobre el comprador tan pronto como la mercancía

- haya sido entregada a bordo del buque en el puerto de embarque, en caso de transacciones CIF, CFR y FOB,
- haya sido recibida realmente por el fletante, en caso de transacciones FAS,

y cuando la intención del vendedor de que la mercancía esté destinada al comprador, se haya manifestado con claridad.

(3) En el caso de frutos secos y frutos de cáscara el comprador corre con el riesgo de una merma natural del producto, originada durante el viaje, de hasta un 1% del peso embarcado como máximo. Si se han vendido frutos secos o frutos de cáscara “a peso entregado”, el vendedor correrá con todo el riesgo de merma natural del producto hasta la puesta de la mercancía sobre el muelle.

(4) Si una mercancía comprada a peso entregado se hubiera extraviado durante el viaje, se deducirá la pérdida de peso que se produce normalmente durante el viaje del peso de embarque y se calculará el precio de compra a partir del peso restante; lo mismo se aplicará si la mercancía hubiera experimentado un aumento de peso por algún daño sufrido durante el viaje.

Art. 36 *)

Prohibición de inspección

Una vez efectuado el embarque, el vendedor ya no tiene el derecho de inspeccionar o transformar la mercancía. No puede tampoco permitir a un tercero que inspeccione o transforme la mercancía una vez efectuado el embarque.

*) Véanse también artículo 46.

Art. 37

Cantidades. Tasas de pesaje

(1) Se parte de la suposición de que las cantidades certificadas en el conocimiento de embarque son exactas. Si el peso de frutos secos o frutos de cáscara hubiera disminuido durante el transporte, se supone que la pérdida total de peso se ha producido por merma natural.

(2) El comprador prueba la falta de peso sólo si presenta una lista de peso entregada por un pesador público autorizado y jurado o por una otra persona de competencia similar en contestación a una demanda de pesaje interpuesta como máximo cinco días hábiles siguientes a la descarga del buque; si durante estos cinco días hábiles los expertos han recibido una demanda de confirmación del estado de la mercancía, el plazo se prorrogará en 10 días hábiles. Esta regla de evidencia no se aplicará, si la mercancía fuese transportada por container y el consignatario enviase el mismo container desde el puerto de destino a otro lugar inmediatamente después de la descarga.

(3) Las tasas de pesaje corren a cargo del comprador.

Art. 38

Reserva de destino

(1) Si el comprador se hubiera reservado por contrato el derecho a designar el puerto de destino, la mercancía sólo podrá ser embarcada de conformidad con el puerto de destino. El comprador está obligado a declarar el destino reservado dos semanas antes del comienzo del plazo de embarque, lo más pronto el tercer día hábil después de la conclusión del contrato. Esta declaración es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

(2) Se considerará que el agente del vendedor y el corredor que ha servido de intermediario en la conclusión del negocio tienen autoridad para recibir la declaración del destino.

Art. 39

Plazo de descarga

(1) Si se hubiera convenido un plazo para “Abladung”, “Verladung” o “Verschiffung” (descarga, carga o embarque), la mercancía se recibirá a bordo del buque dentro de este plazo. El vendedor podrá elegir cuándo, dentro del plazo estipulado, se efectúa la entrega de la mercancía.

(2) Si se han convenido descarga, carga o embarque “prompt” (inmediato), se respetarán, a efectos del primer párrafo, los siguientes plazos, que empiezan con la conclusión del contrato:

- 15 días en caso de recibo a bordo de la mercancía en puertos europeos del Mar Báltico, del Mar del Norte y del Océano Atlántico, excepto en los puertos de España y Portugal,
- 21 días en caso de recibo a bordo de la mercancía en puertos de España y Portugal, del Mediterráneo y del Mar Negro así como de los puertos de la costa oriental de Norteamérica incluidos los Grandes Lagos,
- 30 días en caso de recibo a bordo de la mercancía en todos los demás puertos.

(3) Si se hubiera vendido con la cláusula “flotante”, la mercancía debe encontrarse a bordo al concluir el contrato.

(4) La descarga es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18. Si no se respeta el plazo de descarga, al comprador le asisten los derechos previstos en el artículo 17, sin que haya concedido al vendedor un plazo conforme al artículo 17 párrafos 2 y 3.

Art. 40

Transporte

(1) Salvo pacto expreso en contrario, la mercancía podrá ser transportada directa o indirectamente. Si se hubiera convenido expresamente el transporte directo, el buque, al viajar desde el puerto de descarga al puerto de destino, no podrá arribar en ningún puerto que esté más lejos del puerto de destino que el puerto de descarga; en otros puertos de escala el buque podrá arribar solamente si se encuentra en una ruta que, de acuerdo con las condiciones de navegación en el momento de concluir el contrato, se esperaba mantener.

(2) Se permitirán transbordos en caso de que el descargador haya destinado la mercancía ya durante la primera descarga al puerto de destino estipulado.

Art. 41

Aviso de embarque

- (1) El vendedor ha de comunicar al comprador el nombre del buque con el que la mercancía a entregar según lo estipulado en el contrato ha sido embarcada (aviso de embarque); en el caso de que la mercancía esté transportada en container, el vendedor le comunicará al comprador al mismo tiempo el número del container. En el caso de especias, el vendedor indicará al comprador también la fecha de conocimiento de embarque y la marcación de la mercadería.
- (2) El vendedor debe dar el aviso de embarque, a más tardar, el tercer día hábil después de la descarga. Si el aviso de embarque no se da hasta después de expirar este plazo causando al comprador perjuicios demostrables, el vendedor se responsabilizará de esos perjuicios. La obligación de dar el aviso de embarque vencerá, a más tardar, el tercer día hábil siguiente a la expiración del plazo de descarga.
- (3) Si se hubiera vendido mercancía flotante, el plazo empezará a correr al finalizar el día de la conclusión del contrato.
- (4) Al enviar el aviso de embarque, la compra queda limitada a la mercancía allí indicada. El vendedor podrá entregar únicamente la mercancía que ha sido embarcada en conformidad con el aviso de embarque. Los errores insignificantes en el aviso no causarán ningún perjuicio al vendedor.
- (5) La declaración del aviso de embarque es una prestación principal a efectos de los artículos 17,18.
- (6) El agente del vendedor y el corredor que ha actuado de intermediario en la transacción son considerados facultados para poder recibir y declarar el aviso de embarque.

Art. 42

Documentos

(1) El vendedor debe entregar al comprador uno de los documentos de descarga siguientes:

- un conocimiento de embarque
- un recibo parcial
- un recibo parcial de muelle
- o una orden de entrega de la compañía naviera.

El documento de descarga deberá contener el puerto de descarga, el día de descarga, el nombre del buque, el puerto de destino y el género y la cantidad de la mercancía; si se hubiera convenido el transporte por container, el documento de descarga debe contener el número del container e indicar si el container está destinado para la reexpedición desde el puerto de destino. El vendedor deberá entregar además una factura y, si procede, los certificados mencionados en el artículo 8a de estas Condiciones. En caso de transacciones en términos cif, debe añadir la

póliza de seguro

como prueba de la cobertura del seguro de la mercancía hasta el importe del precio de compra, incrementado en un 10% de beneficio esperado, incluidos el riesgo de avería sin franquicia y el riesgo de guerra; se aceptará también la póliza de un seguro equivalente. La cobertura habrá de estar de acuerdo con las Condiciones Generales Alemanas de Seguros Marítimos (A.D.S., siglas en alemán), incluidas sus Condiciones Suplementarias, en sus ediciones respectivas más recientes. Si la prima para el riesgo de guerra sobrepasa un 0,5 %, el comprador deberá abonar la diferencia al vendedor. Todos los documentos deben ser conformes con el contenido del contrato de compraventa. Cuando se trata de especias, los conocimientos de embarque, los recibos parciales y las órdenes de entrega no deberán llevar el sello de entrega de la compañía naviera. Cuando se trata de otras mercancías, los conocimientos de embarque, recibos parciales y las órdenes de entrega sí podrán ser presentados aunque lleven el sello de entrega de la compañía naviera.

(2) El comprador no habrá que aceptar documentos como cumplimiento contractual que indican una descarga, un transporte, un estado o una cantidad de mercancía no conformes a lo estipulado en el contrato (documentos inadecuados) ni los documentos que en otros aspectos no cumplen las normas establecidas en el párrafo 1; tampoco habrá que aceptar los documentos que no comprenden todos los certificados a

entregar en conformidad con los párrafos 1 y 4 o en conformidad con un acuerdo especial (documentos incompletos). En el caso de especias, se considerarán documentos incorrectos, los conocimientos de embarque, los recibos parciales y las órdenes de recibo que llevan el sello de entrega de la compañía naviera.

(3) El vendedor deberá entregar los documentos al comprador inmediatamente después de presentar el aviso de embarque. Esta obligación tiene que cumplirse, a más tardar, cuando el buque llegue al puerto de destino.

(4) Si los documentos no se han aportado hasta pasado un día después de la descarga del buque en el puerto de destino, deberán comprender una declaración del vendedor y de todos los vendedores anteriores indicando el tiempo que cada uno de ellos ha tenido en su poder los documentos después de haber terminado la descarga. Mientras tanto, ningún vendedor podrá disponer de los documentos más de un día hábil; al contrario, cada vendedor deberá pasar los documentos lo más rápido posible a su comprador y transportarlos de la manera más rápida exigible.

(5) Si los documentos no son aportados hasta más de un día después de la descarga del buque en el puerto de destino, se aplicará, en el caso de los frutos secos y frutos de cáscara, en lugar de las provisiones del párrafo 4, lo siguiente: Si el comprador así lo reclama, antes de que se le ofrezcan los documentos conformes con lo estipulado en el contrato, los documentos deberán comprender una declaración del vendedor y de cada uno de los vendedores anteriores que haya transmitido los documentos a su comprador después del primer día hábil siguiente a la finalización de la descarga y tras la recepción de la reclamación del comprador, indicando el tiempo que cada uno de ellos ha tenido en su poder los documentos después de haber terminado la descarga. Esta obligación del vendedor cesará cuando, al recibir la reclamación del comprador, haya enviado ya los documentos al comprador y lo haya notificado al comprador inmediatamente. Mientras tanto, ningún vendedor podrá disponer de los documentos más de un día hábil. Sin embargo, cada uno podrá, a su contento, transmitir los documentos a su comprador por correo o por medio de un banco; el tiempo que dure el envío no se tendrá en consideración.

(6) La entrega de los documentos y la entrega de los certificados indicados en los párrafos 4 y 5 son prestaciones principales a efectos de los artículos 17, 18.

Art. 43

Reclamación de la entrega de un pedido

(1) Si se hubiera convenido la entrega a demanda, la cantidad reclamada deberá ser embarcada dentro de los 14 días siguientes a la demanda; si, dentro de la segunda semana de este plazo, no se encontrase disponible espacio suficiente en un buque, se podrá embarcar la mercancía con el siguiente buque que zarpe. El comprador podrá pedir embarques parciales razonables desde el punto de vista económico. Si no constare en el contrato ningún plazo para la demanda de la entrega, el comprador deberá demandar la entrega dentro de un plazo adecuado. La demanda es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

(2) Si se hubiera estipulado la entrega a demanda y al mismo tiempo el plazo para el embarque, el comprador podrá reclamar, a su contento, la totalidad de la cantidad acordada o cantidades parciales, razonables desde el punto de vista económico, en cualquier momento entre el comienzo del plazo del embarque y los 14 días antes de terminar este plazo. El comprador deberá demandar la totalidad de la cantidad acordada, a más tardar, 14 días antes de finalizar el plazo del embarque; a su defecto, el vendedor podrá embarcar sin necesidad de demanda.

(3) Si se hubiera convenido el transporte en container, la cantidad parcial que se deberá demandar consistirá como mínimo en un container entero.

Art. 44

Embarque no conforme con el contrato. Transporte no conforme con el contrato

(1) Si el aviso de embarque demuestra que la mercancía allí consignada no hubiera sido embarcada a su debido tiempo o, a otros afectos, no hubiera sido embarcada o transportada en conformidad con lo estipulado en el contrato, el comprador podrá optar libremente por la rescisión del contrato o la reclamación de una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento contractual, o podrá aceptar la mercancía como cumplimiento y reclamar, al mismo tiempo, la compensación de los daños ocasionados por la violación del contrato. El vendedor podrá, después de que el comprador haya recibido el aviso de embarque, fijar un plazo dentro del que el comprador habrá de optar por uno de estos derechos. Si el comprador no se pronuncia dentro del plazo estipulado, solamente podrá reclamar los daños y perjuicios por incumplimiento contractual. El plazo ha de ser de tres días hábiles como mínimo.

(2) En caso de reclamación de daños y perjuicios por incumplimiento contractual, se aplicarán los párrafos 4 a 6 del artículo 17 para la valoración de los daños. El día determinante es el primer día hábil siguiente a la recepción de la declaración del comprador indicando que opta por la indemnización por incumplimiento contractual, y a más tardar, el primer día hábil después de la expiración del plazo fijado por el vendedor en conformidad con el párrafo 1.

Art. 45

Documentos no conformes con el contrato

(1) Si el vendedor de especias hubiera presentado documentos incorrectos, el comprador podrá optar libremente por la rescisión del contrato o la reclamación de una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento del contrato. El vendedor no podrá realizar otros intentos de cumplimiento del contrato (segundas presentaciones). Se aplicarán los párrafos 4 a 6 del artículo 17 para la valoración de los daños causados. El día determinante es el primer día hábil después del rechazo de los documentos incorrectos. En lugar de la rescisión del contrato y de la reclamación de una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento contractual, el comprador podrá reclamar la entrega de documentos correctos siempre que notifique de ello al vendedor dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de los documentos. Si un vendedor de especias hubiera presentado documentos incompletos, podrá y deberá completarlos o acompañarles de otros documentos.

(2) Si el vendedor de otras mercancías hubiera presentado documentos incorrectos o incompletos, y si el comprador hubiera rechazado su aceptación, no se excluirá una segunda presentación de los documentos por parte del vendedor. El comprador podrá fijar al vendedor un plazo adecuado para la presentación de los documentos correctos y completos. Una vez expirado el plazo estipulado, podrá optar por la rescisión del contrato o la reclamación de una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento del contrato, si la presentación no se hubiera realizado a su debido tiempo. El plazo deberá ser de por lo menos tres días hábiles y comunicarse por escrito, telegrama, télex, telefax o por correo electrónico. Se aplicarán los párrafos 4 a 6 del artículo 17 para valorar los daños causados.

Art. 46

Partidas inspeccionadas

El comprador no está obligado a aceptar como cumplimiento una partida que ha sido inspeccionada en contra de la prohibición estipulada en el artículo 36 de estas Disposiciones. Si el vendedor hubiera entregado tal partida, el comprador podrá rescindir libremente el contrato, en virtud de ese artículo, o reclamar una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento. Para la valoración de los daños se aplicarán los párrafos 4 a 6 del artículo 17. El día determinante es el primer día hábil siguiente al rechazo de los documentos.

Art. 47

Retraso en la tramitación de los documentos

Si el vendedor no respeta el plazo acordado conforme con el artículo 42 párr. 4 frase 2 o párr. 5 frase 4 de estas Condiciones, deberá indemnizar al comprador por los perjuicios demostrables que puedan haberse causado por el retraso. Un vendedor en una cadena de vendedores deberá indemnizar también a su comprador por los daños que éste haya sufrido de manera demostrable por el retraso de uno de los vendedores anteriores.

Art. 48

Mercancía no conforme con el contrato. Derechos del comprador

- (1) Si la mercancía, en el momento de la transmisión del riesgo al comprador, no es conforme con lo estipulado en el contrato, se aplicarán las disposiciones del artículo 19 de estas Condiciones.
- (2) En caso de un defecto de género, el comprador podrá optar libremente, sin fijar ningún plazo, por la rescisión del contrato o la reclamación de una indemnización por daños y perjuicios por incumplimiento. Para la valoración de los daños se aplicarán los párrafos 4 a 6 del artículo 17 de estas Condiciones. El día determinante es el día en que el comprador informe al vendedor de que la mercancía no es de conformidad con lo acordado en el contrato.
- (3) Si el comprador hubiera rechazado la mercancía por un defecto de género (art. 19 párr. 5 de estas Condiciones) o si hubiera pedido la anulación del contrato (art. 19 párr. 3), deberá devolver la mercancía al vendedor en el lugar del puerto de destino. Esta prescripción también se aplicará si el consignatario hubiera trasladado la mercancía del puerto de destino a otro lugar antes de su inspección (art. 49).

Art. 49

Mercancía no conforme con el contrato. Obligaciones del comprador

- (1) Si la mercancía hubiera sido transportada por container y el consignatario envía el mismo container con la mercancía restante, inmediatamente después de la descarga, desde el puerto de destino a otro lugar, el comprador deberá inspeccionar la mercancía sin demora después de que el container haya llegado al lugar que el consignatario último tenía previsto para la descarga de la mercancía.
- (2) Si la mercancía hubiera sido transportada por container y el consignatario no ha enviado el container con la mercancía restante inmediatamente después de la descarga desde el puerto destinatario a otro lugar, el comprador deberá inspeccionar la mercancía sin demora, después que la mercancía hubiera podido ser descargada dentro del despacho ordinario sobre el muelle del puerto de destino o en un almacén en el lugar del puerto de destino.
- (3) En todos los demás casos, el comprador deberá inspeccionar la mercancía sin demora en cuanto la descarga esté terminada, siempre que sea oportuno dentro del despacho ordinario. Si el vendedor notificase al

comprador ya antes que la mercancía hubiera sido descargada, el plazo de inspección empezará al recibir la notificación. El plazo de inspección no empezará en ningún caso antes de que el comprador haya recibido los documentos.

(4) Si se demuestra que la mercancía no es de conformidad con lo estipulado en el contrato, el comprador deberá notificar al vendedor sin demora que la mercancía no está conforme con lo acordado en el contrato. En todo caso, este plazo se considerará observado, si el vendedor recibe la reclamación en un plazo no superior a tres días hábiles a contar después del comienzo del plazo de inspección. Si el comprador no envía la notificación a tiempo, la mercancía se considerará aprobada, a no ser que la falta de conformidad de la mercancía con el contrato no haya podido ser percibida en el curso de una inspección reglamentaria. Si el comprador hubiera revendido la mercancía a un tercero, enviándole también los documentos, será suficiente, para preservar sus derechos, con que envíe sin demora la notificación recibida de ese otro comprador. En todo caso, se hará responsable frente al vendedor de que el envío de la notificación de su comprador o de los compradores subsiguientes se realice a tiempo.

(5) Si, con respecto a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, el transportista encargado de la reexpedición de la mercancía hubiera entregado la misma al último consignatario, la mercancía se considerará aprobada, si el comprador o un comprador posterior transportara la mercancía a un lugar que no fuera el punto de destino, antes de que se hubiera emitido un informe pericial de conformidad con el Reglamento de Procedimiento para Expertos. La mercancía no se considerará aprobada, si su falta de conformidad con lo estipulado en el contrato no se hubiera podido percibir en el curso de una inspección reglamentaria. Con respecto al párrafo 2 de este mismo artículo, se aplicará lo mismo, si el comprador o un comprador posterior hubiera retirado la mercancía del lugar de descarga, antes de que se hubiera emitido un informe pericial de conformidad con el Reglamento de Procedimiento para Expertos. Con respecto al párrafo 3 del mismo artículo, se aplicará lo mismo, si un comprador o algún comprador posterior hubiera retirado la mercancía desde el muelle antes de que se hubiera emitido un informe pericial de conformidad con el Reglamento de Procedimiento para Expertos.

(6) Si un comprador se viera impedido por circunstancias de las que no es responsable, de inspeccionar la mercancía o de enviar la notificación de inspección, deberá comunicarlo al vendedor sin demora. De no hacerlo, el comprador no podrá alegar estas circunstancias. Si el vendedor fuera responsable de alguna de estas circunstancias, el comprador no está obligada a actuar para cumplir con las obligaciones indicadas en los párrafos 1 a 4 de este artículo, antes de que el vendedor no le haya notificado que este impedimento ha sido eliminado.

Art. 50

Falta de peso. Obligaciones del comprador

El último comprador deberá remitir la lista de peso a su vendedor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha indicada. Los demás compradores en la cadena deberán remitir sin demora la lista de peso a sus vendedores respectivos. Si no se respetaran los plazos para la transmisión de la lista de peso, se tendrá por aprobado el peso indicado en el conocimiento de embarque; cada comprador será responsable de que su comprador y los comprador posteriores transmitan la lista de peso a su debido tiempo. El derecho de reembolso por falta de peso prescribirá a los seis meses siguientes a la finalización de la descarga del buque.

Art. 51

Crédito documentario

(1) Si se hubiera convenido para el pago del precio de compra la apertura de un crédito documentario, el comprador será responsable de que el banco informe al vendedor de la disponibilidad del dinero diez días antes de empezar el plazo de embarque ; si el contrato se cerrase pasado el decimoprimer día antes del comienzo del plazo de embarque, el comprador será responsable de que el banco informe inmediatamente al vendedor de la disponibilidad del dinero.

(2) La responsabilidad de que el aviso llegue a su debido tiempo es una prestación principal a efectos de los artículos 17 y 18 de estas Condiciones.

II. IMPORTACIONES POR VÍA TERRESTRE / EXPEDICIÓN

Art. 52

Concepto y disposiciones a aplicar

Si se hubiera convenido que el vendedor debe expedir la mercancía por ferrocarril pasando por una frontera nacional (importación por ferrocarril en vagón) o si se hubiera convenido que el vendedor debe expedir la mercancía por camión pasando una frontera nacional (importación por carretera), se aplicarán las disposiciones de los artículos 52 al 65 de estas Condiciones.

Art. 52 a

(abolido)

Art. 53

Derechos de exportación. Aranceles aduaneros. Gastos de descarga

- (1) Los derechos relacionados con la exportación desde el país suministrador corren a cargo del vendedor, también cuando estos derechos son recaudados en el curso del trayecto.
- (2) Los gastos de la descarga corren siempre a cargo del comprador.

Art. 54

Lugar de cumplimiento. Transmisión de riesgos

(1) El lugar del cumplimiento para la obligación de entrega es el lugar de cargamento. En el caso de importaciones por ferrocarril (vagón), el riesgo pasa al comprador en el momento en que el ferrocarril haya aceptado transportar la mercancía con la carta de porte. En el caso de importaciones por carretera (camión), el riesgo pasa al comprador en el momento en que el porteador haya tomado posesión de la mercancía para transportarla. En ambos casos, el riesgo no pasa al comprador hasta que además se haya manifestado con claridad la intención del vendedor de que la mercancía aceptada para el transporte esté destinada al comprador. Para el caso de los frutos secos y los frutos de cáscara el comprador se hace cargo del riesgo de una merma natural, producida durante el viaje, de sólo hasta un 1% del peso original; el viaje termina cuando el vagón o el camión llega al lugar previsto para la descarga por el último destinatario.

(2) Queda sin perjuicio el artículo 9 párrafo 1 frase 3.

Art. 55

Peso. Obligación de prueba

Se supone que el peso original declarado por el expedidor en la carta de porte es el exacto. Si el peso de frutos secos o frutos de cáscara hubiera disminuido durante el viaje, se supone en favor del comprador que toda la pérdida de peso se debe a una merma natural; el viaje termina cuando el vagón o el camión llega al lugar de destino previsto para la descarga por el último destinatario.

Art. 56

Reserva de destino

(1) Si se reservara, según contrato, la indicación de destino o la indicación del domicilio del destinatario o bien ambos (destino), el vendedor estará obligado a efectuar la carga sólo en conformidad con tal indicación. El comprador está obligado a remitir la declaración reservada en el plazo de dos semanas antes del comienzo del plazo de expedición o de entrega, y, como muy pronto, en el tercer día hábil después de la conclusión del contrato. Esta declaración es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

(2) El agente del vendedor y el corredor que ha actuado de intermediario en la conclusión del negocio se considerarán facultados para recibir la declaración de destino.

Art. 57

Plazo de expedición. Plazo de entrega

(1) Si se hubiera convenido un plazo de expedición, en caso de las importaciones por ferrocarril (vagón), la mercancía con la carta de porte deberá ser aceptada por el ferrocarril para ser transportada, dentro del plazo estipulado; el plazo se determinará por la fecha del sello impresa en la carta de porte de la estación de expedición. Si se hubiera convenido un plazo de expedición, en caso de las importaciones por carretera, la mercancía deberá ser aceptada para ser transportada y cargada en el vehículo por el porteador dentro del plazo estipulado. El vendedor la cargará cuando le convenga mejor dentro de este plazo. La expedición es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18. En caso de que no se respetara el plazo de expedición, al comprador le asisten los derechos prescritos en el artículo 17, sin que haya fijado al vendedor un plazo conforme con el artículo 17 párrafos 2 y 3.

(2) Si se hubiera estipulado una expedición “prompt” (sin tardanza), el vendedor deberá llevar a cabo la expedición dentro de los diez días tras la conclusión del contrato.

(3) Si el vendedor se hubiera comprometido a entregar la mercancía dentro de un plazo determinado, deberá entregar la mercancía dentro de este plazo al punto de destino.

Art. 58

Aviso de expedición. Especificación

(1) El vendedor está obligado a comunicar al comprador los detalles de la expedición (aviso de expedición). Estos son:

- para importaciones por ferrocarril: la cantidad expedida, la fecha de sello impresa en la carta de porte de la estación de expedición, el número del vagón en el que se ha expedido la mercancía y, de haberlo, el número del container.
- para importaciones por carretera: la cantidad expedida, el día de la expedición, el nombre del porteador, la matrícula del camión en el que se ha expedido la mercancía y, de haberlo, el número del container.

(2) El vendedor deberá presentar el aviso de expedición, a más tardar, en el tercer día hábil siguiente a la expedición. Si no se presentara el aviso hasta expirar este plazo, causando al comprador perjuicios demostrables, el vendedor deberá abonar el daño causado. La obligación de presentar el aviso de expedición vencerá, a más tardar, en el tercer día hábil siguiente a la expiración del plazo de expedición.

(3) La presentación del aviso de expedición es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

(4) Mediante el aviso de expedición, la compra queda limitada a la mercancía allí indicada. El vendedor sólo podrá entregar mercancía que se haya expedido de conformidad con el aviso de expedición. Errores insignificantes en el aviso no causarán ningún perjuicio al vendedor.

(5) El agente del vendedor y el corredor que ha actuado de intermediario en el negocio se considerarán facultados para recibir y presentar el aviso de expedición.

(6) El vendedor deberá presentar al comprador el aviso convenido en el párrafo 1, también cuando, por cesión u orden del comprador, se ha efectuada la expedición directamente a un tercero.

Art. 59

Expedición por el vendedor o por un tercero

El vendedor podrá entregar también mercancía que ha sido expedida para su transporte por un tercero.

Art. 60

Entrega a demanda

(1) Si se hubiera convenido la entrega a demanda, el vendedor deberá expedir la mercancía demandada dentro de las dos semanas siguientes a la demanda. El comprador podrá demandar cantidades parciales de un volumen razonable desde el punto de vista económico. Si no se hubiera establecido ningún plazo de demanda, el comprador deberá demandar la mercancía dentro de un plazo adecuado.

(2) Si se hubiera convenido entrega a demanda y, al mismo tiempo, un plazo de expedición, el comprador podrá demandar, en cualquier momento entre el comienzo del plazo de expedición y dos semanas antes de finalizar este plazo, y según le convenga mejor, la cantidad total o cantidades parciales en un volumen razonable desde el punto de vista económico. El comprador deberá demandar la totalidad de la mercancía, a más tardar, dos semanas antes de terminar el plazo de expedición; en su defecto, el vendedor podrá efectuar la expedición sin necesidad de demanda.

(3) Si se hubiera convenido transporte en container, la cantidad parcial consistiría como mínimo en un container entero.

(4) La demanda de la entrega es un prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

Art. 61

Pago contra entrega de documentos. Crédito documentario

(1) Si se hubiera convenido la cláusula “pago contra entrega de documentos”, el comprador pagará el precio de compra convenido contra entrega de los siguientes documentos:

- para todas las importaciones, si se diera el caso, contra entrega de los documentos mencionadas en el artículo 8a de estas Condiciones;
- para las importaciones por ferrocarril (vagón), contra entrega del duplicado de la carta de porte y la factura del vendedor;
- para importaciones por carretera (camión), contra entrega del original de la carta de porte (art. 5 CMR (Convenio sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera) y la factura del vendedor; el expedidor deberá indicar en la carta de porte que ya desde la emisión de la misma le asiste al consignatario el derecho de disponer de la mercancía (artículo 12 párrafo 3 CMR). Para expediciones a países que no han firmado el Convenio sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías por Carretera (CMR), se efectuará el pago contra entrega de los documentos correspondientes.

Si se hubiera convenido un crédito documentario, el pago se efectuará contra entrega de los mismos documentos.

(2) El comprador no tendrá ningún derecho a iniciar acciones judiciales por la entrega del duplicado de carta de porte o del original de la carta de porte (artículo 5 CMR) o de algún documento equivalente. La entrega de estos documentos es sólo una condición para la obligación de anticipo del comprador estipulada en el párrafo 1.

Art. 62

Mercancía no conforme con el contrato. Obligaciones del comprador

(1) Tan pronto como el camión o el vagón o, en su caso, el container haya llegado al lugar previsto para la descarga de la mercancía por el último consignatario, el comprador inspeccionará la mercancía inmediatamente, siempre que sea oportuno dentro del despacho ordinario. Si se hubiera demostrado la falta de conformidad de la mercancía con lo estipulado en el contrato, el comprador deberá notificar sin demora al vendedor que la mercancía no es conforme con el contrato. En su defecto, la mercancía se considerará aprobada, a no ser que la falta de conformidad no fuera perceptible en una inspección reglamentaria. Si el comprador hubiera revendido la mercancía con la disposición que le comprador posterior deba recibir la mercancía del ferrocarril o del porteador, le basta entonces, para preservar sus derechos, con transmitir sin demora la notificación que ha recibido de su comprador. Sin embargo, se hará responsable de enviar la notificación de su comprador y de sus compradores posteriores a tiempo.

(2) Si el ferrocarril o el porteador hubieran entregado la mercancía al consignatario, la mercancía se considerará aprobada, si un comprador posterior transportare la mercancía a un lugar fuera del lugar de destino, de acuerdo con el párrafo 1, antes de que se hubiere emitido un informe pericial de conformidad con el Reglamento de Procedimiento para Peritos. La mercancía no se considerará aprobada, si la falta de conformidad con el contrato no era perceptible en una inspección reglamentaria.

Art. 63

Falta de cantidad. Obligaciones del comprador

Si el vendedor entregara una cantidad menor de la que factura al comprador, este deberá reclamar al vendedor esa entrega deficitaria tan pronto como el vagón o el camión, o, en su caso, el container, haya llegado al lugar previsto para la descarga de la mercancía por el último consignatario. En su defecto, la mercancía facturada se considerará aprobada. Si el comprador hubiera revendido la mercancía disponiendo que el comprador posterior deba recibir la mercancía del ferrocarril o del porteador, le basta, para preservar sus derechos, con transmitir sin demora la notificación que ha recibido de su comprador. Sin embargo, se hará responsable de enviar la notificación de su comprador y de sus compradores posteriores a tiempo.

Art. 64

Derechos de importación en caso de rescisión del contrato

Entre los gastos que el vendedor deberá abonar tras la rescisión del contrato, se contarán los derechos de importación pagados por el comprador sólo si la falta de conformidad con el contrato de la mercancía no fuese perceptible en una inspección reglamentaria.

Art. 65

Gastos de estacionamiento

Todo comprador podrá exigir que su vendedor arregle los asuntos de tal manera que no le sean cargados los gastos de estacionamiento para el plazo de tiempo hasta el primer día hábil, incluido este, después de la presentación de la mercancía.

III. IMPORTACIONES POR VÍA TERRESTRE / RETIRADA

Art. 66

Concepto y disposiciones a aplicar

Se aplicarán las prescripciones de los artículos 66 a 74 de estas Condiciones, si se hubiere convenido que el comprador debe retirar la mercancía, y si las partes contratantes hubieren previsto que la mercancía sea transportada a continuación pasando por una frontera nacional

Art. 67

Derechos de exportación. Aranceles aduaneros

Los derechos relacionados con la exportación desde el país suministrador correrán a cargo del vendedor, también cuando estos derechos fueren recaudados en el curso del trayecto.

Art. 68

Transporte

(1) El vendedor puede y debe tener la mercancía preparada para la retirada en un container sólo si eso se hubiere acordado de manera expresa. Tal acuerdo puede ser determinado también por las circunstancias, especialmente por la cantidad de bultos vendidos. En el caso de frutos secos y frutos de cáscara, se marcará el contenido de cada container de manera particular.

(2) En caso de duda, el comprador debe disponer la retirada de la mercancía del domicilio del vendedor con un vehículo.

Art. 69

Plazo de cumplimiento para las obligaciones del vendedor

Si se hubiera convenido un plazo para la retirada de la mercancía, el comprador podrá exigir la entrega de la mercancía en el momento que mejor le convenga dentro de este plazo. No obstante, deberá avisar al vendedor de la retirada a su debido tiempo; se considerará suficiente un plazo de aviso de tres días hábiles en cualquier caso.

Art. 70

Entrega a demanda

(1) Si se hubiera convenido la entrega a demanda, el vendedor deberá poner a disposición del comprador la mercancía demandada dentro de las dos semanas siguientes a la demanda para su retirada. El comprador podrá demandar cantidades parciales de un volumen razonable desde el punto de vista económico. Si no se hubiera establecido ningún plazo para la demanda, el comprador deberá demandar la mercancía dentro de un plazo adecuado.

(2) Si se hubiera convenido entrega a demanda y, al mismo tiempo, un plazo para la retirada o para la entrega, el comprador podrá demandar, en cualquier momento entre el comienzo de este plazo y las dos semanas antes de su finalización, y según le convenga mejor, la cantidad total o cantidades parciales en volúmenes razonables desde el punto de vista económico. El comprador deberá demandar la totalidad de la mercancía, a más tardar, dos semanas antes de terminar el plazo de la retirada o de la entrega.

(3) Si se hubiera convenido transporte en container, la cantidad parcial consistirá como mínimo en un container entero.

(4) La demanda de la entrega es un prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

Art. 71

Pago contra entrega de documentos. Crédito documentario

(1) Si se hubiera convenido la cláusula “pago contra entrega de documentos”, el comprador pagará el precio de compra convenido contra entrega de una factura del vendedor y de un acuse de recibo reglamentario del transportista contratado por el comprador. En el acuse de recibo deberá figurar de forma clara el nombre de la empresa transportista y deberá llevar el sello o la firma del transportista. Si se hubiera convenido un crédito documentario, el pago se efectuará contra entrega de los mismos documentos.

(2) El comprador no tendrá ningún derecho a iniciar acciones por la entrega del acuse de recibo mencionado en el párrafo 1. La entrega de este documento es sólo una condición para la obligación de prestación anticipada del comprador estipulada en el párrafo primero.

Art. 72

**Mercancía no conforme con el contrato.
Obligaciones del comprador**

Por analogía se aplicarán las prescripciones del artículo 62 de estas Condiciones.

Art. 73

Falta de cantidad. Obligaciones del comprador

Por analogía, se aplicarán las prescripciones del artículo 63 de estas Condiciones.

Art. 74

Derechos de importación en caso de rescisión del contrato

Entre los gastos que el vendedor deberá abonar tras la rescisión del contrato de compraventa, estarán comprendidos los derechos de importación pagados por el comprador sólo si la falta de conformidad con el contrato de la mercancía no fuese perceptible en una inspección reglamentaria.

IV. TRANSACCIONES EX MUELLE

Art. 75

Disposiciones a aplicar

(1) Si se hubiera convenido que el vendedor debe entregar la mercancía ex muelle, se aplicarán los artículos 75 a 88 de estas Condiciones.

(2) Estas disposiciones serán también válidas en el caso de que se haya vendido ex muelle indicando el plazo y el lugar o otros detalles de la descarga (cláusula de descarga).

Art. 76

Lugar de cumplimiento. Transmisión de riesgo

El lugar de cumplimiento de la obligación de entrega es el puerto en el que se ha vendido ex muelle. El riesgo pasa al comprador en el momento de la retirada de la mercancía del muelle, a más tardar en el momento de la expiración del plazo de recepción. El comprador corre con el riesgo de la puesta sobre el muelle.

Art. 77

Presentación

(1) El vendedor deberá presentar la mercancía al comprador mediante el envío de uno de los siguientes documentos:

- a) un conocimiento de embarque sellado,
- b) una orden de entrega sellada de la compañía naviera o de su representante,
- c) un recibo del muelle con el sello de recepción de la oficina de muelle,
- d) un recibo del almacén o una orden de entrega irrevocable del almacén de muelle,

además de una factura y, en su caso, de los certificados mencionadas en el artículo 8a de estas Condiciones.

Si no se hubiera convenido “pago contra entrega de documentos” u otro tipo de pago anticipado, el vendedor podrá enviar, en vez de los documentos arriba indicados en a) a d), una orden de entrega firmada sólo por él.

(2) Si se hubiera vendido ex muelle con la cláusula de descarga, el comprador podrá exigir la presentación de un conocimiento de embarque o de otro documento que pruebe la descarga correcta y realizada a su debido tiempo.

(3) Si se hubiera vendido con “derechos pagados” o si se hubiera convenido de otra manera que el comprador quede libre de derechos de importación y la mercancía se encuentra en el puerto franco, el vendedor deberá remitir al comprador al mismo tiempo una declaración del despacho de aduana. En esta declaración el comprador o un comprador anterior deberá indicar el nombre de un declarante en aduanas u de otra empresa a la que deberá ordenar que efectúe el pago de los aranceles aduaneros y de los derechos de importación. Si el vendedor emite la declaración del despacho de aduana, deberá anotar en esta declaración la fecha de la presentación. La fecha de la declaración del despacho aduanero de un vendedor anterior no deberá ser anterior a más de cinco semanas.

(4) El vendedor sólo podrá presentar las mercancías que, en el momento de la presentación, se encuentren disponibles en el muelle conforme a los usos comerciales. Si en el contrato se hubiera acordado la cláusula de descarga estipulando que la mercancía debe ser transportada en un container destinado al transporte desde el puerto de destino, el vendedor no estará obligado a sacar la mercancía del container.

(5) Si el vendedor hubiera presentado documentos incorrectos o incompletos y el comprador hubiera rechazado tales documentos, no se excluirán otros intentos de cumplimiento (segundas presentaciones). Si se hubiera vendido con cláusula de descarga ex muelle, tampoco se excluirán las segundas presentaciones.

(6) La presentación es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

Art. 78

Especificación

Mediante la presentación, la compra queda limitada a la mercancía allí indicada. El vendedor sólo podrá entregar mercancía que fuere conforme con lo indicado en la presentación. Si se hubiera vendido con cláusula de descarga, esta limitación tendrá lugar también mediante el envío del aviso de embarque.

Art. 79

Concepto de muelle

El vendedor podrá presentar la mercancía desde cualquier muelle del puerto convenido.

Art. 80

Plazo de recepción

(1) El comprador deberá retirar la mercancía dentro de las dos semanas siguientes a la presentación (plazo de recepción). La retirada es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

(2) El vendedor correrá con los gastos de almacenaje hasta transcurrido el tercer día hábil siguiente a la presentación. Si se hubiera convenido pago contra entrega de documentos, este plazo se prorrogará hasta el cuarto día hábil siguiente a la presentación. Después de la expiración de este plazo será el comprador quien correrá con los gastos del almacenaje.

Art. 81

Derechos de transbordo y pesaje

El vendedor y el comprador abonarán los derechos de transbordo u otros derechos análogos en un 50% cada uno. La tarifa de pesaje u otros derechos análogos correrán a cargo del vendedor. Si el comprador dispone que la mercancía sea pesada de manera diferente a la que normalmente se emplea en el muelle, él correrá con los gastos adicionales causados.

Art. 82

Daños de transporte

(1) El comprador no deberá aceptar como cumplimiento del contrato, mercancía que haya sido dañada durante el transporte y que haya sido depreciada en consecuencia en un 5%, si el vendedor hubiera podido percibir estos daños en una inspección reglamentaria. Si una partida hubiere sido dañada parcialmente en el transporte, el comprador deberá aceptar la parte intacta como cumplimiento, si el vendedor le hubiere avisado de los daños durante la presentación. Si el vendedor no hubiere dado este aviso, el comprador podrá rechazar toda la partida y exigir el cumplimiento de tal forma que el vendedor le presente la partida intacta por separado. El comprador podrá optar también por aceptar la mercancía como cumplimiento exigiendo una indemnización por su minusvalía.

(2) Si la mercancía hubiera experimentado una depreciación de no más de un 5% de su valor por los daños sufridos en el transporte, el comprador podrá exigir una indemnización por la minusvalía.

(3) En ambos casos, el comprador podrá aceptar como cumplimiento, si así lo desea, la mercancía dañada contra el pago de la totalidad del precio de compra y exigir al mismo tiempo que el vendedor le ceda los derechos contra la compañía de seguros de transporte y que deje a su disposición la póliza de seguros.

Art. 83

Mercancía no conforme con el contrato. Obligaciones del comprador

(1) El comprador deberá inspeccionar la mercancía en el muelle, siempre que sea oportuno dentro del despacho ordinario. Si se pone de manifiesto alguna disconformidad de la mercancía con el contrato, el comprador ha de notificar al vendedor dentro del plazo de tres días hábiles que la mercancía no es conforme con lo estipulado en el contrato. No se admitirá un plazo más largo, aunque se hubiere vendido con la cláusula “pago contra documentos”. En caso de especias, el plazo de reclamación será de siete días hábiles.

(2) Si la mercancía se hubiere presentado en container y el consignatario enviare el mismo container con la mercancía restante a otro lugar dentro del plazo de recepción, el comprador deberá inspeccionar la mercancía inmediatamente después de que el container haya llegado al lugar que el anterior consignatario tenía previsto para la descarga de la mercancía; si la mercancía se hubiere presentado en container y el consignatario no enviare el container dentro del plazo de recepción con la mercancía restante a otro lugar, el comprador deberá inspeccionar la mercancía inmediatamente, tan pronto como, en caso de despacho ordinario, hubiera podido ser descargada en el muelle o en un almacén en el lugar del muelle después de expirar el plazo de recepción.

(3) En el caso de que el comprador no de el aviso a su debido tiempo, la mercancía se considerará aprobada, a no ser que no se haya podido percibir la falta de conformidad de la mercancía con el contrato en una inspección reglamentaria.

(4) Si el comprador está impedido para realizar la inspección de la mercancía o la emisión de la declaración por fuerza mayor o por circunstancias de las cuales debe responder el vendedor, deberá comunicarlo sin demora al vendedor. El plazo al que hace referencia el párrafo 1 de este artículo empezará a correr en este caso en el momento en que el vendedor le avise de la desaparición del impedimento.

Art. 84

Falta de peso y demás tipos de falta de cantidad

- (1) El acuse de recibo extendido por el comprador es una prueba irrefutable de la entrega de las cantidades allí indicadas. Esta disposición no se aplicará para el caso de las especias.
- (2) El comprador prueba la falta de peso sólo si presenta una lista de peso entregada por un pesador público autorizado y jurado o por una otra persona de competencia similar. Esta disposición no se aplicará en el caso de que la mercancía hubiere sido presentada en container y no hubiere sido sacada del container en el muelle.

Art. 85

“Derechos pagados”

- (1) Si se hubiera vendido con “derechos pagados” o con una cláusula similar, el vendedor deberá correr con todos los derechos de importación, si el comprador o un comprador posterior hubiere solicitado el pago de los derechos a la empresa indicada en la declaración de despacho de aduana dentro del plazo de seis semanas desde la fecha de esa declaración. Si no se hubiera respetado este plazo, el vendedor sólo deberá correr con los derechos de importación que hubiera tenido que abonar si se hubiera pagado los aranceles aduaneros de la mercancía en el último día del plazo de seis semanas. Se aplicará el artículo 11 párr. 2 bajo la condición de que el plazo indicado en el número 1 no acabe antes de la expiración del plazo de seis semanas mencionado en la frase 1.
- (2) El vendedor deberá responder, durante el plazo de seis semanas indicado en el párr. 1, de la existencia de una licencia de importación, de cuya necesidad se tenía conocimiento al concluir el contrato. El vendedor está obligado además a abonar los gastos causados por el pago de los aranceles aduaneros. En el caso de que la mercancía vendida por el vendedor no se pasara por aduana enteramente, correrá sólo con los derechos hasta la tercera declaración aduanera.
- (3) Aquel comprador posterior que se identifique a sí mismo por la posesión de la declaración de despacho aduanera del vendedor, adquirirá inmediatamente el derecho de exigir del vendedor las prestaciones incluidas en los párrafos 1 y 2 de este artículo. Las partes contratantes no estarán facultadas para anular o modificar los derechos del comprador posterior sin su consentimiento.

Art. 86

Transacciones ex muelle con cláusula de descarga

Si se hubiera vendido ex muelle con cláusula de descarga, se aplicarán de manera suplementaria las disposiciones de los artículos 44, 45. El vendedor se liberará de la obligación de entrega, si la mercancía se perdiera después de enviar el aviso de embarque; el vendedor no podrá exigir entonces el precio de compra; sin embargo el comprador podrá exigir, si así lo desea, que el vendedor ponga a su disposición todos los derechos contra la compañía de seguros de transporte contra el pago de la totalidad del precio de compra y ponga a su disposición la póliza de seguro.

Art. 87

Plazo de entrega

(1) El hecho de que se haya acordado un plazo de entrega no convierte la compraventa, en caso de duda, en una transacción de plazo fijo. Si se hubiera convenido el plazo de entrega con la modalidad “sin ampliación de plazo”, se considerará, en caso de duda, una transacción de plazo fijo.

(2) El hecho de que se haya acordado un plazo de entrega no significa que se pueda entregar sólo la mercancía que haya llegado al muelle dentro del plazo de entrega.

Art. 88

Ex muelle / ex almacén

Si se hubiera vendido “ex muelle/ex almacén” o con una cláusula similar, el vendedor podrá optar entre presentar la mercancía ex muelle o ex almacén. Si optara por la presentación ex muelle, se aplicarán las disposiciones de los artículos 75 a 88 de estas Condiciones.

V. TRANSACCIONES EX ALMACÉN

Art. 89

Disposiciones a aplicar

(1) Si se hubiera convenido que el vendedor debe entregar la mercancía ex almacén, se aplicarán las disposiciones de los artículos 89 a 94 de estas Condiciones. Las disposiciones de los artículos 75 a 88 que tratan sobre las transacciones ex muelle se aplicarán mutatis mutandis y de forma complementaria.

(2) Las mismas disposiciones se aplicarán de la misma manera en caso de que se hubiera vendido “ex muelle/ex almacén” o con una cláusula similar y que el vendedor hubiera presentado ex almacén.

Art. 90

Lugar de cumplimiento. Transmisión del riesgo

El lugar de cumplimiento para la obligación de entrega por parte del vendedor es el lugar, donde se encuentra el almacén. Los riesgos pasarán al comprador en el momento de la recepción de la mercancía, a más tardar al expirar el plazo de recepción. El comprador correrá con el riesgo de la puesta sobre suelo.

Art. 91

(abolido)

Art. 92

Presentación

El vendedor deberá presentar la mercancía al comprador mediante la entrega de un resguardo de almacén o de un resguardo de entrega irrevocable del almacenista. Si no se hubiera convenido “pago contra entrega de documentos” u otro tipo de pago anticipado, bastará, con entregar, en vez de los documentos indicados en la frase 1, un resguardo de entrega firmado única y exclusivamente por el mismo vendedor. Si se hubiera convenido “pago contra entrega de documentos” o si se efectúa la presentación desde un almacén que se encuentra en el puerto franco, deberá añadirse una factura.

Art. 93

Plazo de recepción

(1) El comprador deberá retirar la mercancía dentro de las dos semanas siguientes a la presentación (plazo de recepción). La retirada es una prestación principal a efectos de los artículos 17, 18.

(2) Los gastos de almacenaje durante el plazo de recepción correrán a cuenta del vendedor.

Art. 94

Gastos de puesta en suelo

El comprador correrá con los gastos de la puesta en suelo.

En varios pasajes de estas Condiciones de Contratación, a saber en el artículo 6 párr. 1, art. 17 párr. 2, art 19 párr. 3 y 3a y art. 21, se hace referencia a determinadas disposiciones del Código Civil alemán (BGB) o Código de Comercio alemán (HGB). Para mejor comprensión del texto de estas Condiciones de Contratación, se incluyen a continuación los extractos de los Códigos correspondientes:

Art. 275 del Código Civil Exclusión de la obligación de cumplir

(2) El deudor podrá rechazar su obligación de cumplir cuando la prestación haga necesario un esfuerzo que, de acuerdo con el contenido de la relación obligacional y del principio de la buena fe, sea extremadamente desproporcionado respecto del interés del acreedor. A la hora de valorar las prestaciones exigibles al deudor, deberá tenerse en cuenta si es atribuible al deudor el hecho que impida el cumplimiento de la obligación.

(3) Asimismo, el deudor podrá rechazar su obligación cuando deba ser cumplida personalmente por él, pero no le pueda ser exigible en función de la valoración del hecho que impida el cumplimiento de su obligación y el interés del acreedor.

Art. 346, párr. 3, nº 3 del Código Civil

En caso de que exista un derecho legal de resolución y se haya producido un empeoramiento o la desaparición de la cosa, cuando el titular hubiera empleado la misma diligencia que en sus asuntos propios, decaerá el deber de indemnización.

Art. 439 del Código Civil Cumplimiento a posteriori

(1) Como cumplimiento a posterior el comprador podrá optar, a su elección, entre la subsanación del vicio o la entrega de un bien sin vicios.

(2) Serán de cuenta del vendedor los gastos de transporte, peaje, trabajo y material necesarios para el cumplimiento a posteriori.

(3) Con independencia de lo estipulado en los párr. 2 y 3 del art. 275, el vendedor podrá rechazar la forma de cumplimiento a posteriori elegida por el comprador, cuando para la misma tenga que incurrir en gastos desproporcionados. En este sentido, se deberán tener en cuenta, en concreto, el valor del bien cuando carezca de vicios, la importancia del vicio y la cuestión de si sería posible, sin incurrir en considerables perjuicios para el vendedor, otra forma de cumplimiento a posteriori. En este caso, el derecho del comprador se limita a esta otra forma de cumplimiento a posteriori. Sin embargo, queda inalterado el derecho del vendedor a rechazar también este tipo de cumplimiento, siempre que se den las condiciones de la frase 1.

(4) En caso de que con motivo del cumplimiento a posteriori el vendedor entregue un bien carente de vicios, podrá pedir al comprador la devolución del bien defectuoso de acuerdo con los arts. 346 a 348.

Art. 95 Código de Comercio

(1) Si una parte se acoge a una nota final de contrato en la que el corredor comercial se reserva la identificación de la otra parte, estará vinculada al contrato con la parte cuya identidad se le comunicará posteriormente, salvo que se interpongan excepciones bien fundadas contra esa parte.

(2) Se efectuará la identificación de la otra parte dentro del plazo usual en el lugar; en su defecto se efectuará dentro de un plazo razonable, atendiendo a las circunstancias.

(3) Si no se efectuara la identificación o si se interpusieran excepciones bien fundadas contra la persona o la empresa identificadas, la parte estará autorizada a reclamar del corredor comercial el cumplimiento del contrato. Se excluirá esta reclamación, si la parte no declarase inmediatamente, a requerimiento del corredor comercial, si exige su cumplimiento.

Art. 376 Código de Comercio

Si se hubiere estipulado que la prestación de una de las partes se llevare a cabo en una fecha determinado o dentro de un plazo determinado, la otra parte podrá desistir del contrato, si la prestación no se llevare a cabo en esa fecha determinada o dentro de ese plazo determinado, o, en caso de que el deudor estuviere en demora, podrá exigir, en lugar del cumplimiento, una indemnización por incumplimiento del contrato. Sólo podrá exigir el cumplimiento, si declarare a la otra parte, inmediatamente después de la expiración de la fecha o el plazo, que exige el cumplimiento del contrato.

Art. 377 Código de Comercio

(1) Si la compraventa es un acto mercantil para las dos partes, el comprador deberá inspeccionar la mercancía inmediatamente después de la entrega por el vendedor, siempre que sea oportuna en el despacho ordinario, y si observare alguna deficiencia deberá notificarlo sin demora.

(2) Si el comprador no lo notificara, la mercancía se considerará aprobada, salvo que se tratara de una deficiencia que no hubiere sido perceptible durante la inspección.

(3) Si se revelare más tarde tal deficiencia, se deberá notificar inmediatamente después de su detección; en su defecto, la mercancía se considerará aprobada a pesar de esa deficiencia.

(4) Para preservar sus derechos al comprador le bastará con enviar a su debido tiempo la notificación.

(5) Si el vendedor hubiere guardado silencio dolosamente sobre la deficiencia, no podrá acogerse a estas disposiciones.

Reglamento del Tribunal de Arbitraje

Índice

Primera Parte – Organización

Art. 1	Las instituciones arbitrales	70
Art. 2	Sede de las instituciones arbitrales	70
Art. 3	Oficina	71
Art. 4	Composición del Tribunal de Arbitraje	72
Art. 5	Composición del Tribunal Superior de Arbitraje	73
Art. 6	Votación	73
Art. 7	Participación de un asesor jurídico	74
Art. 8	Participación de la Junta Directiva	75
Art. 9	Participación del Secretario General (“Vorsitzender”) de la Asociación	75
Art. 10	Funciones de la Cámara de Comercio de Hamburgo	76
Art. 11	El tribunal estatal competente	76
Art. 12	El idioma utilizado por el Tribunal de Arbitraje	76

Segunda Parte – Procedimiento

I. Procedimiento ante el Tribunal de Arbitraje

Art. 13	Constitución del Tribunal de Arbitraje	77
Art. 14	Resolución conjunta	78
Art. 15	Reconvención	79
Art. 16	Recusación de un árbitro	79
Art. 17	Término de la actuación como árbitro	80
Art. 17a	Medidas cautelares	80
Art. 18	Escrito de demanda y otros escritos	81
Art. 19	Procedimiento escrito consiguiente	82
Art. 20	Desistimiento de la demanda	82
Art. 21	Vista oral	83
Art. 22	Práctica de las pruebas	83
Art. 22a	Convenio	83
Art. 23	Forma y contenido del laudo arbitral	84
Art. 24	Remisión del laudo arbitral	84
Art. 25	Corrección, interpretación y complementos al laudo	85
Art. 26	Anulación de un laudo arbitral	85
Art. 27	Recusación de la resolución por el Tribunal de Arbitraje	85

II. Procedimiento ante el Tribunal Superior de Arbitraje	
Art. 28	La admisibilidad del recurso 86
Art. 29	Forma y plazos del recurso 87
Art. 30	Anticipo de las costas de arbitraje y constitución de depósito 88
Art. 31	Recurso de adhesión 88
Art. 32	Nombramiento de un árbitro superior por el demandado de recurso 89
Art. 33	Aplicación por analogía de las reglas de procedimiento de la primera instancia 89

Tercera Parte – **Costas**

Art. 34	Cómputo de las costas del Tribunal de Arbitraje 90
Art. 35	Reparto de las costas 92
Art. 36	Reparto de las costas ingresadas92

Cuarta Parte –**Responsabilidad**

Art. 37	La responsabilidad de la Asociación, de sus órganos y sus empleados 93
Art. 38	La responsabilidad de los árbitros 93

Primera Parte

Organización

Art. 1

Las instituciones arbitrales

(1) La institución designada como Tribunal de Arbitraje en este Reglamento del Tribunal de Arbitraje es el Tribunal de Arbitraje cuya competencia está prevista en el artículo 30 de las Condiciones de Contratación de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. (WVB en siglas alemanas) o en otro lugar.

(2) El Tribunal Superior de Arbitraje tratado en este Reglamento tiene competencia en las vistas y resoluciones sobre el recurso de laudos arbitrales dictados por el Tribunal de Arbitraje.

Art. 2

Sede de las instituciones arbitrales

El Tribunal de Arbitraje y el Tribunal Superior de Arbitraje tienen su sede en Hamburgo.

Art. 3

Oficina

(1) La oficina de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. es al mismo tiempo la oficina del Tribunal de Arbitraje y la oficina del Tribunal Superior de Arbitraje.

(2) Aparte de las vistas orales, la oficina mediará en

- todas las comunicaciones entre los miembros del Tribunal de Arbitraje, por un lado, y las partes, por el otro; en especial, la oficina remitirá a cada uno de los miembros del Tribunal de Arbitraje una copia del escrito de demanda y de todos los demás escritos recibidos en la oficina.
- todas las comunicaciones entre las partes, por un lado, y las demás instituciones (artículos 7 a 10 de este Reglamento) que contribuyen en el procedimiento arbitral, por otro lado, excepto el tribunal estatal competente (artículo 11 de este Reglamento).
- la correspondencia escrita entre las partes.

La oficina actuará también en otros ámbitos que le fueren asignados por este Reglamento del Tribunal de Arbitraje.

Art. 4

Composición del Tribunal de Arbitraje

(1) El Tribunal de Arbitraje esta compuesto por el presidente del Tribunal de Arbitraje y dos árbitros. La consulta del presidente del Tribunal de Arbitraje es prescindible, si la resolución se limita sólo a las costas y si existe un acuerdo entre los dos árbitros sobre la resolución. Siempre que se haga referencia a los árbitros en las siguientes disposiciones, se alude, en caso de duda, a los árbitros y al presidente nombrados por las partes o para las partes. Comunidades de personas o personas jurídicas no podrán ejercer de árbitros.

(2) Cada parte podrá nombrar a un árbitro. Si una parte no observa el plazo para el nombramiento de un árbitro (art. 13, 17 de este Reglamento), se nombrará para ella un árbitro conforme con los artículos 9, 10.

Sólo podrán ser nombrados como árbitros por o para una parte propietarios, consejeros directivos, directores, socios colectivos, apoderados generales o altos directivos de empresas cuyo negocio es el comercio con mercancías, o la mediación o la conclusión de contratos comerciales, empresas que, al mismo tiempo, deben estar registradas en un Registro Mercantil o Registro de Cooperativas alemán. Si las partes hubieran acordado la vigencia de otro derecho que el alemán como aplicable al contenido del litigio, no se precisará la inscripción de la firma en un registro alemán.

En caso de que al menos un árbitro pertenezca a una empresa que no figure inscrita en un registro mercantil o de cooperativas, el juez árbitro deberá estar facultado para ejercer la judicatura en Alemania. Lo anterior no será de aplicación cuando las partes hayan pactado la aplicación al litigio de un derecho distinto al alemán.

En el caso de que una de las partes hubiere nombrado un árbitro residente fuera de Hamburgo, la oficina podrá determinar un plazo dentro del que esa parte deberá adelantar el importe de los gastos generados por ello. Si la parte no pagara el anticipo a su debido tiempo, se nombrará para la parte que ha incurrido en mora un árbitro de conformidad con los artículos 9, 10 de este Reglamento.

(3) Los árbitros nombrados con arreglo al párrafo 2 votarán al presidente. Si no pudiesen llegar a un acuerdo, se nombrará al

presidente conforme con los artículos 9,10. En caso de que fallara uno de los árbitros, el presidente nombrado con su participación, continuará en sus funciones.

(4) No podrá actuar como árbitro quien

1. actuara o actúe todavía en el mismo caso como perito;
2. haya mediado en un negocio que es el objeto del conflicto o en una operación a cubierto relacionada, o quien pertenezca o perteneciera, por lo menos temporalmente, desde la mediación del negocio en cuestión, a una empresa que mediara en uno de estos negocios;
3. esté o estuviera casado con una de las partes o con un representante legal de una parte;
4. esté o estuviera emparentado por vínculo familiar, por matrimonio o por adopción con una parte o un representante legal de una parte a efectos del artículo 41 ZPO (Ley de Enjuiciamiento Civil alemán).

(5) En el caso de procedimientos entre empresas asociadas y no asociadas, el Tribunal de arbitraje no deberá constituirse exclusivamente de personas que pertenezcan a empresas asociadas; esta prescripción se observará a más tardar en la votación o en el nombramiento del presidente.

Art. 5

Composición del Tribunal Superior de Arbitraje

(1) El Tribunal Superior de Arbitraje está compuesto por un presidente y dos árbitros. Ninguna persona que haya actuado ya en el mismo caso en el Tribunal de Arbitraje podrá actuar como presidente del Tribunal Superior de Arbitraje o como árbitro superior.

(2) Las disposiciones del artículo 4 se aplicarán por analogía.

Art. 6

Votación

El Tribunal Arbitral y el Tribunal Superior de Arbitraje decidirán por mayoría de votos.

Art. 7

Participación de un asesor jurídico

(1) Un asesor jurídico de la Asociación asistirá al Tribunal de Arbitraje:

1. Participará en su función de asesor en todas las actuaciones que se llevaran a cabo dentro del Tribunal de Arbitraje, ante el Tribunal de Arbitraje o ante un miembro del Tribunal de Arbitraje. A su petición, le deberá ser concedida la palabra. A su petición, los árbitros deberán retirarse de las actuaciones que se celebren ante el Tribunal de Arbitraje para constituirse en sesión secreta.
2. Certificará a su sola responsabilidad el contenido esencial de las actuaciones que se celebren ante el Tribunal de Arbitraje o un miembro de ese Tribunal en un acta que él firmará. No es obligado redactar el acta durante las actuaciones.
3. Podrá dar a las partes los consejos que le parezcan adecuados también fuera de las actuaciones que se celebren ante el Tribunal de Arbitraje o ante un miembro del Tribunal de Arbitraje para acelerar y concentrar el procedimiento; también podrá ordenar otras medidas que él juzgue apropiadas para facilitar el procedimiento. Sin embargo, estas disposiciones preliminares no serán vinculantes para el Tribunal de Arbitraje.

(2) Se aplicará por analogía el párrafo 1 para el procedimiento del Tribunal Superior de Arbitraje. En ese Tribunal no podrá participar el asesor jurídico que haya participado ya en el Tribunal de Arbitraje en el mismo caso.

(3) Si el asesor jurídico competente según el reparto de asuntos se ve impedido, el presidente de la Asociación podrá sustituirle por otro; este sustituto deberá ser facultado para la judicatura.

Art. 8

Participación de la Junta Directiva

(1) Si un miembro del Tribunal de Arbitraje o del Tribunal Superior de Arbitraje hubiere sido recusado (art. 16), se llamará primero a la Junta Directiva de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. para decidir sobre la petición de recusación. El procedimiento posterior está regulado en el artículo 16 de este Reglamento.

(2) La Junta Directiva podrá publicar los laudos arbitrales omitiendo los nombres de los interesados.

(3) La Junta Directiva tiene el derecho de comunicar a los miembros de la "Waren-Verein der Hamburger Börse e.V." así como a los comités interprofesionales europeos e internacionales a solicitud de una parte el nombre de la empresa que no haya cumplido una obligación reconocida o una obligación fijada por un laudo arbitral.

Art. 9

Participación del Secretario General ("Vorsitzender") de la Asociación

(1) El Secretario General de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. nombrará:

1. al árbitro y al árbitro superior para una parte que haya incurrido en mora (art. 4 párr. 2, art. 5 párr. 2, art. 17 párr. 2, art. 32);
2. al presidente del Tribunal de Arbitraje en caso de que los demás árbitros o árbitros superiores no pudiesen llegar a un acuerdo (art. 4 párr. 3, 5),

siempre que estas competencias no se atribuyan a la Cámara de Comercio de Hamburgo de conformidad con el artículo 10 de este Reglamento.

(2) Si el Secretario General no considerase oportuna una decisión del Tribunal de Arbitraje, podrá recusar la petición del laudo arbitral sin necesidad de indicar los motivos. Con ello se extinguirá el contrato arbitral.

(3) El Secretario General nombrará el sustituto de un asesor jurídico impedido para actuar (art. 7 párr. 3),

(4) El Secretario General actuará también en los ámbitos adjudicados a él por este Reglamento de Procedimiento Arbitral.

(5) En sustitución del Secretario General podrá actuar otro miembro de la Junta Directiva. El Secretario General y los otros miembros de la Junta Directiva serán requeridos para colaborar por la oficina según el reglamento a establecer por la Junta Directiva.

Art. 10

Funciones de la Cámara de Comercio de Hamburgo

En el procedimiento entre empresas asociadas y no asociadas, la Cámara de Comercio de Hamburgo tendrá las siguientes competencias:

1. En los supuestos de los artículos 4 párr. 2, art. 5 párr. 2, art. 17 párr. 2 y art. 32 la Cámara nombrará el árbitro y el arbitro superior para las partes que hayan incurrido en mora que no sean asociadas.
2. La Cámara nombrará el presidente, en caso de que los demás árbitros o árbitros superiores no lograran ponerse de acuerdo (art. 4 párr. 3 y 5)

Art. 11

El tribunal estatal competente

(1) El Tribunal Superior Hanseático de Hamburgo (Hanseatisches Oberlandesgericht zu Hamburg) es competente para decisiones sobre instancias de las partes según Art. 1062 apart. 1 ZPO.

(2) Para el apoyo en relación a la práctica de las pruebas u otras actuaciones del juez (Art. 1050 ZPO) será competente el juzgado de primera instancia, en cuyo distrito la actuación judicial se deseara realizar.

Art. 12

El idioma utilizado por el Tribunal de Arbitraje

El Tribunal de Arbitraje determinará a su arbitrio el idioma en que hayan de desarrollarse las actuaciones en o ante el Tribunal de Arbitraje. Como norma debe utilizarse el idioma alemán. No obstante, el Tribunal de Arbitraje podrá ordenar o permitir la utilización de un idioma extranjero también para acciones singulares durante un procedimiento, especialmente para la declaración de un testigo que no hable alemán, así como para la redacción del escrito de demanda, para otros escritos y para la presentación de cualquier documento redactado en un idioma extranjero.

Segunda Parte

Procedimiento

I. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

Art. 13

Constitución del Tribunal de Arbitraje

(1) Cada una de las partes designará a uno de los árbitros. El demandante deberá notificar al demandado del nombre de su árbitro con el requerimiento de que él notifique también de un árbitro dentro de un plazo determinado. Este plazo deberá ser de al menos siete días hábiles. Si el demandante determinase un plazo demasiado corto, se considerará establecido el plazo mínimo. Si el demandado no hubiere notificado un árbitro dentro del plazo estipulado, se nombrará un árbitro para el demandado por medio de una petición escrita del demandante que ha de ser enviada a la oficina, a efectos de los artículos 9,10.

(2) Se considerará no nombrada una persona que no cumpla con los requisitos formulados en el artículo 4 párr. 2 o que esté excluida de las funciones de árbitro con arreglo al artículo 4 párr. 4.

Art. 14

Resolución conjunta

(1) Si una parte hiciera valer, en caso de que perdiera el litigio, sus derechos contra un tercero, el Tribunal de Arbitraje deberá, a petición de esa parte, decidir sobre esa reclamación formulada de manera condicional contra el tercero, siempre que el Tribunal de Arbitraje de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. fuere también competente en la relación de la parte peticionaria con el tercero.

(2) El Tribunal de Arbitraje se constituirá en este caso de tal manera que la parte peticionaria cederá al tercero su derecho de nombramiento. Se aplicará el artículo 13 para ese tercero mutatis mutandis. Al tercero le asistirán además los derechos derivados de los artículos 16, 17.

(3) Al tercero que participe en el procedimiento le asiste además el derecho de petición de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 1. Este derecho se extenderá también a otros interesados mutatis mutandis.

(4) El demandante preservará el derecho a resolución conjunta solicitando en primer lugar al tercero que le notifique un árbitro dentro de un plazo determinado. Este plazo ha de ser como mínimo de siete días hábiles. Si el demandante determina un plazo demasiado corto, se considerará determinado el plazo mínimo. Este plazo se prorrogará a 14 días hábiles en el caso de que el tercero comunicara al demandante dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, su voluntad de hacer participar en el procedimiento a un interesado más. A petición de un interesado la oficina podrá prorrogar adecuadamente el plazo de 14 días hábiles, si, por la participación de un interesado más, no quedara un plazo de siete días hábiles como mínimo para aquel que finalmente tenga que nombrar al árbitro. - El demandante deberá notificar al demandado el árbitro nombrado por el tercero en conformidad con lo estipulado en el artículo 13.

(5) El demandado preservará el derecho a resolución conjunta transmitiendo las declaraciones del demandante al tercero recibidas de acuerdo con el artículo 13, a más tardar en el tercer día hábil siguiente a la recepción, entregándolas con la petición de que le notifique su árbitro dentro de un plazo determinado y, en su caso, notificándole, por su parte, el árbitro notificado por el tercero dentro del plazo determinado, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13. El plazo determinado para el demandado a efectos del artículo 13, se

prorrogará en 14 días hábiles, si el demandado comunicase al demandante dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la petición, su voluntad de hacer participar en el procedimiento a un tercero. La oficina podrá prorrogar el plazo de 14 días hábiles adecuadamente a petición de un interesado, si por la participación de un interesado más no quedara un plazo de siete días hábiles como mínimo para aquel que finalmente haya de nombrar al árbitro.

Art. 15

Reconvención

El Tribunal de Arbitraje nombrado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 13, será competente también, en la misma constitución, en las decisiones sobre una reconvención, siempre que se haya convenido la competencia del Tribunal de Arbitraje de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. para el derecho hecho válido o negado mediante la reconvención. La reconvención será admisible, si está en relación con la demanda.

Art. 16

Recusación de un árbitro

(1) Un árbitro podrá ser recusado, si existieran circunstancias que permitieran dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia. El derecho de recusación asistirá en todo caso a ambas partes.

(2) La petición de recusación debe ser dirigida inmediatamente a la oficina, después de que el partido hubiera reconocido la circunstancia según el párrafo 1. En su defecto, las partes perderán su derecho de recusación.

(3) La oficina transmitirá la petición a la Junta Directiva acompañándola de las demás actas del procedimiento. La Junta Directiva decidirá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 8 después de oír a los interesados. Al finalizar este procedimiento, queda reservado el recurso estipulado en el artículo 1037 ZPO y en el artículo 1062 ZPO (Ley de Enjuiciamiento Civil Alemán); la petición de una resolución judicial deberá presentarse dentro de las dos semanas después de la publicación de la decisión tomada por la Junta Directiva.

Art. 17

Término de la actuación como árbitro

(1) Si un árbitro fuera legalmente o de hecho incapaz de cumplir con sus obligaciones o no llegara a cumplir con éstas por otras razones en un plazo adecuado, cesará en su función con su dimisión o si las partes acuerdan el cese de su cargo. En el caso que el árbitro no dimitiera de su cargo o si las partes no pudieran llegar a un acuerdo sobre su cese, cualquier parte podrá solicitar ante el juzgado una decisión sobre la terminación en el cargo.

(2) Si el cargo del árbitro terminase según el párrafo 1 o el artículo 16 o por su renuncia al cargo por otra razón o por acuerdo de las partes, se nombrará un árbitro sustitutivo. El nombramiento se hará según las reglas que se aplicaron a la hora del nombramiento del árbitro a sustituir.

Art. 17 a

Medidas cautelares

(1) El árbitro superior podrá decidir a instancias de una de las partes la aplicación de medidas cautelares que considera necesarias en relación al asunto del litigio. Podrá solicitar a cualquiera de las partes una fianza adecuada para la realización de la medida cautelar.

(2) La cláusula de arbitraje no excluye que las partes podrán solicitar antes o después del inicio del procedimiento arbitral medidas cautelares en relación al asunto del litigio del procedimiento arbitral ante un juzgado estatal.

Art. 18

Escrito de demanda y otros escritos

(1) El demandante presenta la petición de resolución arbitral remitiendo el escrito de demanda a la oficina. El escrito de demanda deberá contener:

1. Los nombres de las partes y de los árbitros nombrados por o para las partes.
2. Una exposición del litigio y una petición determinada.
3. Una referencia a la cláusula de arbitraje.

El escrito de demanda deberá exponer los motivos de la competencia del Tribunal de Arbitraje. Además deberá indicar el valor del objeto litigioso, siempre que éste no se pueda deducir fácilmente del escrito de demanda o de los hechos presentados.

(2) El escrito de demanda y otras peticiones y declaraciones escritas de una parte deberán remitirse a la oficina acompañados de las copias en número suficiente para su distribución. A cada ejemplar de estos escritos deberán adjuntarse, en original o en duplicado, los documentos que se encuentren en manos de cada parte y a los que se hace referencia en los escritos. Deberán presentarse por lo menos cinco ejemplares de los escritos y de los documentos que han de adjuntarse.

(3) La oficina remitirá a la parte demandada un duplicado del escrito de demanda y de cada uno de los otros escritos recibidos y, en su caso, a los terceros implicados en el procedimiento con arreglo a lo estipulado en el artículo 14.

Art. 19

Procedimiento escrito consiguiente

La parte demandada y los terceros eventualmente implicados en el procedimiento (art. 14), deberán contestar por escrito a la demanda dentro de un plazo adecuada que ha de ser determinado por la oficina presentado así sus alegaciones.

Art. 20

Desistimiento de la demanda

Se podrá desistir de la demanda salvo que el demandado y los terceros participantes en el procedimiento (art. 14) se opongan a ello y el Tribunal de Arbitraje reconozca un interés legítimo del demandado o de los terceros participantes en que se derima definitivamente el litigio

Art. 21

Vista oral

Antes de que el Tribunal de Arbitraje dicte el laudo arbitral, se les dará a las partes una oportunidad para participar en una vista oral.

Art. 22

Práctica de las pruebas

(1) El Tribunal de Arbitraje practicará las pruebas que considere necesarias. El Tribunal de Arbitraje decidirá a su libre arbitrio si y bajo qué condiciones deberán practicarse las pruebas. No está obligado por ninguna regla de evidencia.

(2) El Tribunal de Arbitraje podrá tomar la declaración a los testigos y peritos que se presenten voluntariamente u ordenar la toma de declaración por un árbitro encargado o un asesor jurídico de la Asociación. También podrá tomar en cuenta declaraciones e informaciones escritas.

Art. 22a

Convenio

(1) El tribunal de arbitraje debe aspirar en cada situación del procedimiento a una resolución consensual del litigio o de puntos singulares del litigio.

(2) Si las partes llegan a un acuerdo durante el procedimiento arbitral del litigio, el tribunal de arbitraje concluye el procedimiento. A solicitud de una parte el tribunal de arbitraje escribe el convenio en forma de un laudo arbitral con el texto convenido, si el contenido del convenio no contraviene contra el orden público.

(3) Un laudo arbitral con el texto convenido se debe otorgar según el artículo 23 y debe contener que se trata de un laudo arbitral. Un laudo arbitral de este tipo tiene el mismo efecto que cualquier otro laudo arbitral del caso.

Art. 23

Forma y contenido del laudo arbitral

(1) El laudo arbitral se firmará por todos los árbitros. Serán suficientes las firmas de la mayoría de los miembros del Tribunal de Arbitraje siempre que se mencione la razón por la falta de una firma.

(2) El laudo se razonará, salvo que las partes hubieran acordado otra cosa o se tratase de un laudo con un contenido textual acordado. En el laudo se mencionará el día de su fallo y el lugar de la realización del procedimiento arbitral.

(3) Si fuera posible un recurso según el art. 28, el Tribunal de Arbitraje definirá en el laudo un plazo en el que se deberá presentar el recurso. El plazo comenzará con el día en el que se haya recibido el laudo.

Art. 24

Remisión del laudo arbitral

El laudo se remitirá a las partes a través de la oficina. Los árbitros deberán hacer llegar al asesor jurídico competente un poder escrito para la realización de la remisión.

Art. 25

Corrección, interpretación y complementos al laudo

- (1) Cualquiera podrá solicitar al Tribunal de Arbitraje
1. de corregir faltas de cálculo, escritura e impresión o errores similares en el laudo
 2. de interpretar partes definidas del laudo
 3. de emitir un fallo complementario en relación a reclamaciones que han sido hechas en el procedimiento arbitral, pero que no han sido tratadas en el laudo
- (2) La solicitud se hará dentro de un mes después de haber recibido el laudo.
- (3) Una corrección del laudo podrá efectuarse por el Tribunal de Arbitraje también sin previa solicitud.
- (4) Los art. 23 y 24 se aplicarán en relación a la corrección, interpretación y complementación del laudo.

Art. 26

Anulación de un laudo arbitral

La anulación de un laudo arbitral tendrá como consecuencia que la cláusula arbitral vuelve a tener vigencia en relación al asunto en litigio (art. 30 párr. 2 WVB). El Tribunal de Arbitraje se constituirá de nuevo (art. 13), salvo que el juzgado estatal hubiera remitido el asunto al Tribunal de Arbitraje.

Art. 27

Recusación de la resolución por el Tribunal de Arbitraje

Hasta que no se efectúe la remisión del laudo arbitral, el Tribunal de Arbitraje podrá recusar la emisión de una resolución, sin necesidad de indicar los motivos. El contrato arbitral se extinguirá con la recusación.

II. PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE ARBITRAJE

Art. 28

La admisibilidad del recurso

(1) Se admitirá el recurso ante el Tribunal Superior de Arbitraje contra el laudo arbitral de primera instancia, si el valor del objeto de la demanda sobrepasare los 50.000,-- EURO o si, en caso de derechos de comisión con arreglo al artículo 5 párr. 2 de las Condiciones de Contratación de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V., sobrepasara los 5.000,-- EURO.

(2) En los demás casos se admitirá el recurso siempre que todas las partes hayan llegado a un acuerdo declarando que el laudo arbitral deberá ser apelable. Esta declaración podrá ser emitida sólo hasta el término de la vista oral.

Art. 29

Forma y plazos del recurso

(1) El recurso deberá ser presentado por escrito, télex, telefax o telegrama ante la oficina del Tribunal Superior de Arbitraje dentro del plazo especificado en el laudo arbitral recurrido. El escrito de recurso deberá contener:

1. La denominación del laudo arbitral contra el que se dirige el recurso.
2. La declaración de que se ha interpuesto recurso contra ese laudo arbitral.
3. El nombre del árbitro del Tribunal Superior de Arbitraje nombrado por el demandante del recurso con arreglo a los artículos 4, 5.

(2) El Tribunal Superior de Arbitraje examinará ex officio, si el recurso fuera admisible en si mismo y si se hubiera presentado en la forma y dentro del plazo estipulado en el párrafo 1. Si uno de estos requisitos no se cumpliera, el recurso será desestimada por improcedente. Si el Tribunal Superior de Arbitraje no se hubiera constituido todavía, el asesor jurídico encargado del asesoramiento del Tribunal Superior de Arbitraje podrá tomar esta decisión en lugar del Tribunal Superior de Arbitraje. La decisión podrá ejecutarse aun que no se hubiere llevado a cabo una vista oral.

(3) Los fundamentos del recurso han de ser presentados en un plazo de 2 semanas contados a partir del vencimiento del plazo estipulado en el Art. 30.

Art. 30

Anticipo de las costas de arbitraje y constitución de depósito

(1) La oficina estipulará al demandante de recurso un plazo, dentro del que

1. deberá abonar el anticipo de las costas para el Tribunal Superior de Arbitraje y
2. deberá depositar el importe adjudicado a la parte contraria, siempre que haya sido sentenciado al pago por el laudo arbitral en primera instancia,

en la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V.

(2) Si el demandante de recurso en primera instancia ha sido condenado además a otra prestación, la oficina le fijará un plazo dentro del que deberá depositar el importe equivalente al valor de la prestación en la Waren-Verein der Hamburger Börse e. V. según las indicaciones de la oficina.

(3) La no observación de algún plazo, se considerará como desistimiento del recurso.

Art. 31

Recurso de adhesión

(1) El demandado de recurso podrá adherirse al recurso, incluso si hubiera renunciado al recurso o si el plazo de recurso hubiera expirado. La adhesión perderá su eficacia, en caso de que se hubiera desistido del recurso o éste hubiera sido rechazado por inadmisibile. Si el demandado de recurso se hubiera adherido al recurso observando el plazo de recurso, la adhesión se considerará un recurso independiente.

(2) La adhesión deberá declararse por escrito, télex, telefax o telegrama en la oficina del Tribunal Superior de Arbitraje.

(3) Los artículos 29, 30 se aplicarán por analogía.

Art. 32

Nombramiento de un árbitro superior por el demandado de recurso

La oficina remitirá al demandado de recurso un duplicado del escrito de recurso con el requerimiento de que nombre un árbitro superior dentro de un plazo determinado. Este plazo deberá ser de por lo menos siete días hábiles. Si el demandado de recurso no hubiera notificado ningún árbitro superior a la oficina hasta la expiración de este plazo, la oficina dispondrá el nombramiento con arreglo a los artículos 9, 10. Si, en caso de una resolución conjunta (art. 14), estuvieren involucradas varias partes, el requerimiento de nombrar al árbitro deberá dirigirse a aquel demandado de recurso que tuviere el derecho de nombramiento en primera instancia.

Art. 33

Aplicación por analogía de las reglas de procedimiento de la primera instancia

Se aplicarán para el procedimiento restante las disposiciones válidas para el procedimiento ante el Tribunal de Arbitraje, especificadas en la Sección I de la Segunda Parte de este Reglamento (arts. 13 -27) por analogía, siempre que no se deriven modificaciones de las disposiciones anteriores de la Sección II de la Segunda Parte (arts. 28 - 32).

Tercera Parte

Costas

Art. 34

Cómputo de las costas del Tribunal de Arbitraje

(1) La Asociación recaudará para cada instancia de cada procedimiento las siguientes tasas y gastos:

1. Las tasas se computarán según el valor del objeto de litigio. Si una parte hace valer preventivamente la compensación con una contrareclamación litigiosa, el valor de litigio se incrementará en el valor de la contrarreclamación, siempre que una decisión capaz de causar ejecutoria recaiga sobre ella.

Para la primera instancia se recaudarán:

Hasta Euro 50.000,-- inclusive			6 %
para el valor por encima de	Euro	50.000,--	4 %
para el valor por encima de los	Euro	500.000,--	1,5 %
para el valor por encima de	Euro	1.500.000,--	0,5 %

En caso de instancias de recurso estas tasas se incrementarán en un 50 %.

La tasa mínima será de Euro 1.500,-- tanto en la primera instancia como en la instancia de recurso.

2. Se recaudará una tarifa global adecuada para gastos de oficina, franqueo, gastos de envío, Impuesto sobre el Valor Añadido y otros gastos.

(2) Si el asunto requiriese una inversión de tiempo y de trabajo extraordinaria, el Tribunal de Arbitraje podrá hasta duplicar el valor de las tasas.

(2a) Si se solicitara una medida cautelar (art. 17 a), las costas aumentarán en un porcentaje adecuado.

(3) Si un procedimiento se resolviera por un compromiso , reconocimiento o desistimiento de la demanda o por desistimiento del recurso o por rechazo de un recurso inadmisibles o por anulación de la resolución (art. 27), el Tribunal de Arbitraje podrá reducir las costas hasta la mitad del importe normalmente establecido. Si durante la instancia de recurso todavía no se hubiere constituido el Tribunal Superior de Arbitraje, decidirá en su lugar el Secretario General de la Asociación. Si el procedimiento se resolviera de la misma manera, antes de que los árbitros nombrados por o para las partes hubieren recibido el escrito de demanda o el escrito de recurso, el Secretario General podrá continuar reduciendo las costas; en este caso, los árbitros no determinarán el importe de las costas.

(4) Un procedimiento que condujere a una decisión conjunta (art. 14) se considerará un procedimiento especial a efectos del cómputo de la facturación de las costas; el valor de litigio se determinará por la petición sobre la que se decide.

(5) La oficina podrá hacer depender la continuación de un procedimiento del pago de un anticipo adecuado que deberá abonar la parte demandante. La oficina podrá hacer depender la contemplación de una compensación eventual del pago de un anticipo adecuado que deberá abonar la parte compensadora.

(6) La Asociación recaudará una tasa de Euro 150,- para el nombramiento de un árbitro, un árbitro superior o un presidente (arts. 9, 10). Se recaudará además una tarifa global adecuada para el franqueo, el impuesto sobre el valor añadido y otros gastos. La asociación podrá hacer depender su colaboración del pago anticipado de estas costas.

Art. 35

Reparto de las costas

(1) Se decidirá el importe de las costas del Tribunal de Arbitraje y de su reparto entre las partes en el laudo arbitral. Si la decisión se limitare a las costas y si no se ordenare que una parte deberá abonar gastos a la otra, la decisión recaerá mediante resolución por escrito; no será necesaria una vista oral.

(2) Cada parte correrá con sus propios gastos, especialmente con los honorarios eventuales de abogado, salvo que las partes hayan acordado lo contrario.

Art. 36

Reparto de las costas ingresadas

(1) De las costas del Tribunal de Arbitraje ingresadas se restituirá en cada instancia a los árbitros intervinientes un 51 % en partes iguales como retribución.

(2) Los árbitros no recibirán ninguna retribución, si no han recibido en primera instancia por lo menos el escrito de demanda o en la instancia de recurso por lo menos el escrito de recurso a través de la oficina.

Cuarta Parte

Responsabilidad

Art. 37

La responsabilidad de la Asociación, de sus órganos y sus empleados

En caso de que, por algún fundamento jurídico, la Asociación, sus órganos o sus empleados incluido el asesor fueren responsables ante algún interesado de cualquier perjuicio, esta responsabilidad se limitará

- a casos de culpa grave en lo que se refiere a los motivos
- a un importe de Euro 127.823,- para todos los responsables en conjunto.

Art. 38

La responsabilidad de los árbitros

La responsabilidad de los árbitros incluido el presidente se rige por las disposiciones de la Ley.

**Reglamento de Procedimiento
para
Peritos**

Índice

Primera Parte – Disposiciones Generales

Art. 1	Ámbito de aplicación	97
Art. 2	Funciones de los peritos	97
Art. 3	Constitución del Colegio	98
Art. 4	Votación	99
Art. 5	Funciones del Secretario General ("Vorsitzender")	99
Art. 6	Funciones de la Junta Directiva	99
Art. 7	Constitución del Colegio de Peritos	100
Art. 8	Arbitraje conjunto ("Durcharbitrage")	101
Art. 9	Recusación de un perito	102
Art. 10	Desaparición de un perito	102
Art. 11	Petición de emitir un informe pericial	103
Art. 12	Mandato de ejecución rápida	103
Art. 13	Forma y contenido del informe pericial	103
Art. 14	Completamiento y rectificación del informe pericial	104
Art. 15	Obligaciones de los peritos. Responsabilidad	104

Segunda Parte – Disposiciones específicas para la determinación del estado o de la minusvalía de una mercancía o de una muestra (Arbitraje de la calidad)

Art. 16	Petición de un arbitraje de la calidad	105
Art. 17	Procedimiento posterior. Funciones del Presidente del Tribunal	106
Art. 18	Contenido del informe pericial	106

Tercera Parte –Costas

Art. 19	Tasas de la Asociación	107
Art. 20	Tasas de los peritos para un arbitraje de la calidad	108
Art. 21	Tarifas de los peritos para la fijación de precios	109
Art. 22	Incremento de las tasas ordinarias	109
Art. 23	Gastos de los peritos	109
Art. 24	Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)	110
Art. 25	Reparto de las costas	110
Art. 26	Cláusula de arbitraje	110

Primera Parte

Disposiciones Generales

Art. 1

Ámbito de aplicación

Este Reglamento de Procedimiento es el Reglamento de Procedimiento para Peritos previsto en el artículo 31 de la Condiciones de Contratación de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. (WVB). Se aplicarán las siguientes disposiciones, en el caso de que las partes estuvieren en litigio por

- el estado o la minusvalía de una partida
- el estado de una muestra
- el precio de mercado de una mercancía
- la pérdida de peso que se produce durante el viaje de acuerdo con la experiencia (art. 35, párr. 4 WVB).

Art. 2

Funciones de los peritos

Un colegio de peritos decidirá sobre las cuestiones presentadas por las partes o por una de las partes mediante la prestación de un informe pericial por escrito.

Art. 3

Constitución del Colegio

(1) El colegio constará de como mínimo dos peritos que deberán ser nombrados por o para las partes con arreglo a las disposiciones de los artículos 7,10.

(2) Un presidente participará en caso de que los otros peritos no llegasen a un acuerdo o si por lo menos una parte exigiere la participación de un presidente en el nombramiento del perito o en la petición que debe ser enviada a los peritos. Los peritos nombrados de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 1 deberán votar el presidente. Si no llegasen a ningún acuerdo, el presidente se nombrará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.

(3) Siempre que se hable en las siguientes disposiciones de peritos, se hace referencia, en caso de duda, a los peritos y al presidente nombrados por o para las partes.

(4) Como peritos sólo podrán actuar propietarios, miembros de la Junta Directiva, directores, socios colectivos, apoderados generales u otros altos directivos de empresas cuyo objeto de negocio es el comercio con mercancías o la mediación o la conclusión de contratos de compraventa de mercancía.

(5) Estarán excluidos de las funciones de perito, sin necesidad de recusación:

1. Aquel que haya actuado de perito en el mismo caso antes de su nombramiento;
2. Aquel que haya mediado en una transacción en la que se basa el litigio o en una operación a cubierto dependiente de ella, o aquel que pertenece a una empresa que haya mediado en una de estas transacciones, o ha pertenecido por lo menos temporalmente a esa empresa desde la mediación de tal transacción.
3. Aquel que esté o que estuvo casado con una parte o con un representante de una parte;
4. Aquel que esté emparentado por vínculos familiares, por matrimonio o por adopción con un parte o con un representante de una parte a efectos del artículo 41 ZPO (Ley de Enjuiciamiento Civil).

(6) Comunidades o personas jurídicas no podrán ser peritos.

Art. 4

Votación

El Colegio de peritos decidirá por mayoría absoluta de votos después de una deliberación conjunta.

Art. 5

Funciones del Secretario General (“Vorsitzender”)

(1) El Secretario General nombrará

1. al perito para partes que hayan incurrido en mora (arts. 7,10)
2. al presidente, en caso de que los demás peritos no llegaren a un acuerdo (art. 3 párr. 2, art. 10).

(2) Otro miembro de la Junta Directiva podrá actuar en lugar del Secretario General. El Secretario General y los otros miembros de la Junta Directiva serán convocados por la oficina según el reglamento interno que ha de establecer la Junta Directiva.

Art. 6

Funciones de la Junta Directiva

La Junta Directiva decidirá sobre peticiones de recusación presentadas contra un perito por sospecha de parcialidad (art. 9).

Art. 7

Constitución del Colegio de Peritos

(1) Cada parte nombrará un perito. El solicitante deberá notificar al oponente un perito con el requerimiento de que nombre también un perito dentro de un plazo determinado . Este plazo será de, por lo menos, cuatro días hábiles en caso de que una de las partes o ambas partes residieren fuera de Europa, de los países del Mediterráneo o de los países del Mar Negro; en todos los demás casos, este plazo será de, por lo menos, tres días hábiles. Si el solicitante fijare un plazo demasiado corto, se considerará determinado el plazo mínimo prescrito en cada caso. Si el oponente no nombrare ningún perito dentro del plazo estipulado, el Secretario General de la Asociación nombrará un perito para el oponente mediante una petición por escrito del solicitante que ha de ser presentada en la oficina.

(2) Aquella persona que no se corresponda con los requisitos necesarios estipulados en el artículo 3 párr. 4 o que esté excluida de las funciones de perito de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 párr. 5, no se considerará nombrada.

Art. 8

Arbitraje conjunto

(1) Si una parte hiciera valer que le asiste un derecho contra un tercero en el caso de perder el litigio, los peritos deberán prestar, a petición de la parte, su informe pericial también con eficacia con relación a un tercero, siempre que el artículo 31 WVB (Condiciones de Contratación de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V.) rija también la relación entre la parte solicitante y el tercero.

(2) El Colegio de peritos se compondrá en este caso de tal manera, que la parte solicitante cede su derecho de nombramiento al tercero. Se aplicará al tercero el artículo 7 mutatis mutandis.

(3) Al tercero interviniente en el procedimiento le asistirá también el derecho de petición con arreglo al párrafo 1. Esto se aplicará mutatis mutandis también a otros interesados.

(4) El demandante preservará su derecho a arbitraje conjunto al requerir en primer lugar al tercero que le nombre un perito dentro de un plazo determinado. Se aplicará por analogía artículo 7 párr. 1 frase 3 y 4. El plazo se prolongará a 14 días hábiles, si el tercero declarare al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, su voluntad de hacer participar a un interesado más en el procedimiento; en el supuesto de que se tratase de la constatación de la calidad de frutos secos o frutos de cáscara, el plazo se prolongará sólo a siete días hábiles. - El solicitante deberá notificar al oponente el perito nombrado por el tercero con arreglo al artículo 7 párr. 1.

(5) El oponente preservará el derecho a arbitraje conjunto transmitiendo las declaraciones del solicitante al tercero recibidas de acuerdo con el artículo 7 párr. 1, a más tardar en el tercer día hábil siguiente a la recepción, entregándolo con el requerimiento de que le notifique un árbitro dentro de un plazo determinado y, en su caso, notificándole, por su parte, el árbitro nombrado por el tercero dentro del plazo determinado con arreglo al artículo 7 párr. 1. El plazo determinado para el oponente a efectos del artículo 7 párr. 1 se prolongará a 14 días hábiles, si el oponente declarase al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento su voluntad de hacer participar a un tercero en el procedimiento. En el supuesto de que se tratase de frutos secos y frutos de cáscara, el plazo se prolongará sólo a siete días hábiles.

Art. 9

Recusación de un perito

Un perito podrá ser recusado por sospecha de parcialidad, si existe un motivo apropiado para justificar la desconfianza surgida contra su imparcialidad. El derecho de recusación asistirá en todo caso a ambas partes. La petición de recusación debe ser dirigida inmediatamente a la Junta Directiva de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V. La Junta Directiva decidirá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 después de oír a los interesados.

Art. 10

Desaparición de un perito

Si un perito falleciera o rechazara la aceptación o la ejecución de las funciones de perito o si se viera impedido en la ejecución de estas funciones o si demorara indebidamente la ejecución de sus obligaciones, o si fuera recusado o si no compareciera por otra razón, se estipulará lo siguiente:

1. Si el perito hubiere sido nombrado por una parte, esta parte deberá sustituirle designando a otro perito. La parte contraria podrá fijarle a este efecto un plazo según el artículo 7 párr. 1. En el caso de que hubiere expirado ese plazo sin que se hubiere nombrado ningún perito, el perito será designado mediante una petición del Secretario General
2. Si el perito hubiere sido nombrado por el Secretario General para una parte a efectos del artículo 7 párr. 1, 10 N° 1, el Secretario General deberá nombrar a otro perito mediante una petición.
3. Si se trata de un presidente, los demás peritos deberán nombrar un nuevo presidente aunque no existiera ninguna petición de ninguna de las partes.

Art. 11

Petición de emitir un informe pericial

- (1) La petición de emitir un informe pericial deberá dirigirse por escrito directamente a los peritos. Deberá contener determinadas preguntas que los peritos deberán contestar.
- (2) La petición deberá ser firmada en todo caso por el solicitante. El oponente podrá adherirse a la petición firmando el escrito de petición y podrá completar la petición añadiendo preguntas adicionales al escrito de petición.
- (3) Toda parte solicitante deberá comunicar a la parte oponente el contenido esencial del escrito de petición con tanta antelación que esta pudiere presentar al perito sus propias preguntas aún antes de emitir el informe pericial. Se podrá prescindir de esta comunicación, si la parte oponente no hubiere nombrado ningún perito dentro del plazo estipulado de conformidad con los artículos 7,8,10.
- (4) En la petición se indicarán las personas que hubieren actuado ya como peritos en el mismo caso.

Art. 12

Mandato de ejecución rápida

Los peritos ejecutarán la petición, a ser posible, dentro de los tres días hábiles después de su entrada.

Art. 13

Forma y contenido del informe pericial

- (1) Todos los peritos firmarán el informe pericial indicando la fecha de su redacción. Todas las partes recibirán el informe pericial al menos en un original.
- (2) El informe pericial deberá contener una explicación comprobable de los motivos. En tanto los peritos evalúen una cantidad, un valor o un precio, se indicarán las bases reales de la valoración y el resultado de estas bases en el informe pericial.

Art. 14

Completamiento y rectificación del informe pericial

El informe ya no se podrá modificar aun cuando se haya remitido a una sola parte. A lo sumo se podrá completar o rectificar por aplicación análoga de los artículos. 319, 320 y 321 ZPO (Ley de Enjuiciamiento Civil alemán).

Art. 15

Obligaciones de los peritos. Responsabilidad

(1) Los peritos deberán emitir el informe pericial de forma imparcial, conforme al leal saber y entender y aplicando todo la diligencia exigible. Además participarán a la hora de completar pertinentemente o rectificar el informe pericial (art. 14).

(2) En caso de deficiencias eventuales en el informe pericial o en otra parte del procedimiento, los peritos responderán solamente en caso de culpa grave (dolo o negligencia grave) ante las partes, incluidos los terceros, que, de acuerdo con el artículo 8, hayan intervenido en el procedimiento; responderán como deudores in solidum. En tanto no hubiere dolo, los peritos responderán como máximo hasta un importe equivalente a la totalidad de las costas incluidos los gastos. Si hubiere varias partes que, además de los terceros que han intervenido en el procedimiento, sufran daños y perjuicios, estos acreedores participarán en la prestación con la que deben cumplir cada uno de los peritos, en proporción a su crédito solidario.

(3) En caso de que, por algún fundamento jurídico, la Asociación, sus órganos o sus empleados fueren responsables ante algún interesado de cualquier perjuicio, esta responsabilidad se limitará

- a casos de culpa grave en lo que se refiere a los motivos
- a un importe de Euro 15.339,-- para todos los responsables en conjunto.

SEGUNDA PARTE

Disposiciones específicas para la determinación del estado o de la minusvalía de una mercancía o de una muestra

(Arbitraje de la calidad)

Art. 16

Petición de un arbitraje de la calidad

(1) Una petición de arbitraje de la calidad deberá cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 11. Además, el solicitante deberá indicar de manera justificada en el escrito de petición qué deficiencias reclama y qué deficiencias deberán ser determinadas por los peritos.

(2) La petición contendrá además:

- los detalles de la mercancía que ha de inspeccionarse, atendiendo a género, tipo y cantidad; también deberán indicarse, en su caso, otros detalles (marcaciones, marcas, de comercio, etc.) que sirvan para la identificación.
- el lugar donde se almacena la mercancía, el lugar donde se encuentre, en su caso, el buque del que hubiera que desembarcar la mercancía.
- la declaración indicando si los peritos deberán emitir su informe pericial sobre la mercancía después de la inspección personal de la misma en su totalidad o bajo muestra.
- la declaración indicando como fue designada en el contrato de compraventa la mercancía a entregar.

Art. 17

Procedimiento posterior. Funciones del Presidente del Tribunal

(1) Si ambas partes solicitaren la inspección de materiales en su totalidad o un informe pericial bajo muestra, los peritos procederán de acuerdo con ello. En su defecto, los peritos decidirán qué procedimiento seguirán para emitir su informe pericial. En el caso de que los peritos decidiesen dictar un informe pericial bajo muestra, determinarán posteriormente quién y en qué manera se tomarán las pruebas. Si ambas partes solicitasen un informe pericial bajo muestra presentada por ellas, los peritos procederán de acuerdo con ello.

(2) Si la mercancía debe ser apreciada después de una inspección en su totalidad y los peritos nombrados por las partes o para las partes han inspeccionado ya la mercancía, podrán determinar si el presidente que ha intervenido posteriormente deberá inspeccionar la misma en su totalidad solo o conjuntamente con ellos o si el presidente podrá renunciar a una inspección de la mercancía en su totalidad y si los tres peritos deberán calificar la mercancía bajo muestra, muestras que ya habían sido tomadas durante una inspección en totalidad por los peritos que actuaban en primer lugar. Si los peritos que habían sido nombrados por las partes o para las partes difirieren en estas cuestiones de procedimiento, los tres peritos deberán inspeccionar la mercancía en su totalidad conjuntamente y emitir su informe conforme a ello.

Art. 18

Contenido del informe pericial

(1) El contenido del informe pericial se deberá corresponder con los requisitos estipulados en el artículo 13 párr. 2.

(2) Si los peritos llegaren a la conclusión de que la minusvalía sobrepasa el 10% del precio de mercado en vigor en el día de la emisión del informe pericial, deberán constatar en el informe pericial, aun sin petición expresa, el precio de mercado en vigor en el día en cuestión.

Tercera Parte

Costas

Art. 19

Tasas de la Asociación

La Asociación cobrará para el nombramiento de un perito una tasa de Euro 150,--. Además cobrará una tarifa global adecuada para franqueo y otros gastos. La Asociación podrá hacer depender su colaboración del pago de estos gastos.

Art. 20

Tasas de los peritos para un arbitraje de la calidad

(1) Las tasas por cada perito para la valoración de una mercancía se elevarán a:

- un 3/8 % del valor de la mercancía, si el perito hubiere inspeccionado la mercancía en su totalidad; en el caso de frutos secos, frutos de cáscara y semillas sin embargo, la tasa será de Euro 250,-- como mínimo y de Euro 500,-- como máximo; en el caso de otra mercancía será de Euro 500,-- como mínimo y de Euro 1.000,-- como máximo.

El cómputo de la tasa se basará en el valor de la mercancía en el estado que tuviere en el momento de la inspección. Ahora bien, en el supuesto de que la mercancía fuere dañada y que fuere necesario realizar la valoración de su valor en un estado intacto, el cómputo se basará en ese valor. Si la mercancía estuviere extraordinariamente dañada, el valor indicado será de por lo menos un 50 % del valor original.

- la mitad de las tasas arriba indicadas, si el perito hubiere calificado la mercancía bajo muestra ; en el caso de frutos secos, frutos de cáscara y semillas sin embargo, la tasa será de Euro 75,-- como mínimo y de Euro 125,-- como máximo; en el caso de otra mercancía será de Euro 150,-- como mínimo y de Euro 250,-- como máximo.

(2) Cada perito recibirá por la valoración de una muestra un importe de Euro 150,-- como mínimo y de Euro 300,-- como máximo; en el caso de frutos secos, frutos de cáscara y semillas será de Euro 250,-- como máximo.

Art. 21

Tarifas de los peritos para la fijación de precios

Las tasas por cada perito para la fijación de precios se elevará a un 3/8 del valor de la mercancía; en el caso de frutos secos, frutos de cáscara y semillas sin embargo, será de Euro 200,-- mínimo y de Euro 500,-- como máximo; en el caso de otra mercancía será de Euro 250,-- como mínimo y de Euro 500,-- como máximo.

Art. 22

Incremento de las tasas ordinarias

Si el asunto requiriere una inversión de tiempo y trabajo extraordinaria, los peritos podrán incrementar las tasas hasta el triple de las tasas ordinarias (arts. 20, 21).

Art. 23

Gastos de los peritos

Si los peritos generasen, en el ejercicio de su labor, gastos que se podrán considerar justificados por las circunstancias, podrán exigir su reembolso. Se les deberá reembolsar especialmente los gastos generados por la consulta de un químico comercial en caso de que las circunstancias la exijan. En caso de duda, no se considerará necesaria la consulta de un químico comercial tratándose de mediciones y otras evaluaciones que empresas medianas del ramo realizan normalmente con aparatos y empleados propios en el despacho ordinario. El colegio de peritos podrá exigir una tarifa global adecuada para los gastos de oficina. No se reembolsará a los peritos los gastos de viaje que se generen dentro del lugar de su actividad.

Art. 24

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La Asociación y los peritos podrán exigir a la parte demandante el pago del IVA que haya de abonar por sus prestaciones.

Art. 25

Reparto de las costas

La Asociación y los peritos deberán dirigirse, para cobrar sus tasas y gastos, al solicitante. En la relación entre las partes será la parte perdedora la que pague las costas. El Tribunal de Arbitraje decidirá qué parte tendrá que abonar las costas a la otra parte; el Tribunal de Arbitraje decidirá también sobre el importe de las costas a abonar.

Art. 26

Cláusula de arbitraje

Si surgiere algún conflicto entre los peritos y las partes sobre el importe de las tasas y los gastos a abonar a los peritos, será dirimido por el Tribunal de Arbitraje de la Waren-Verein der Hamburger Börse e.V.